



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTOS INTERNOS, TEXTO TIPO DE CONTRATOS QUE DEBERÁ SUSCRIBIR CON LOS APORTANTES Y FACSIMIL DE TÍTULO DE “FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL I”, “FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL II” Y “FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL III”.

SANTIAGO, 11 OCT 2006

RESOLUCIÓN EXENTA N° 467

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **“IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN”**

2) Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la ley N° 18.815, de 1989; y en los artículos 1 y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864, de 1990.

RESUELVO:

1. Apruébanse el reglamento interno de los Fondos de Inversión denominados **“FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL I”, “FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL II” y “FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL III”**, a ser administrado por IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN.

2. Apruébanse asimismo, el texto tipo de los Contratos de Suscripción de Cuotas, Contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas y Facsímil de Título para los Fondos de Inversión referidos en el número anterior.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Previo a entrar en funcionamiento, la administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 18.045 y a la Norma de Carácter General N°125 de esta Superintendencia.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Santiago, 27 de septiembre de 2006



2006090057520

27/09/2006 - 13:15

Operador: ESALINAS

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor
Alberto Etchegaray de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1.449
Presente

Ref: Da respuesta al Of. Ord. N° 10.438,
de fecha 26 de septiembre de 2006.

De nuestra consideración:

La presente tiene por objeto dar respuesta al oficio ordinario N° 10.438, de fecha 26 de septiembre de 2006 [el "Oficio"], que formula observaciones a nuestras presentaciones de fecha 10 de mayo de 2006, y sus complementarias posteriores, en que se solicitó la aprobación del Reglamento Interno, del Contrato de Emisión de Cuotas, del Contrato de promesa de Emisión de Cuotas, y la inscripción de Cuotas de Fondo de Inversión IM Trust Global I, Fondo de Inversión IM Trust Global II y Fondo de Inversión IM Trust Global III en el Registro de Valores a que se refiere el Artículo 5 de Ley 18.045.

Para estos efectos, se acompañan 3 ejemplares - para cada Fondo - de las siguientes hojas de reemplazo:

I. Reglamento Interno de todos los Fondos de Inversión.

- 1.- Se acompaña hoja de reemplazo N° 4 del Reglamento Interno, que contiene una nueva redacción del artículo 8, en que se solucionan los reparos contenidos en las letras a y b del numeral I del Oficio.
- 2.- Con relación a la observación contenida en la letra c., se hace presente que es la intención de los Fondos, replicar cada uno de los índices contenidos en el Reglamento Interno respectivo. Para estos efectos, se ajustará la cartera de cada Fondo tan pronto se ajuste la composición de cada índice.

II. Prospecto de todos los Fondos de Inversión.

- 1.- Se acompaña hoja de reemplazo N° 17, en que se corrige la numeración de los puntos 4.13 y 4.14.
- 2.- Con el objeto de dar solución a la observación del N° 2 del numeral II del Oficio y complementando nuestra carta anterior, se acompañan las siguientes hojas de reemplazo, correspondientes a los Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas agregados a las solicitudes de inscripción de las cuotas de cada Fondo:


PCL
2132
27-9-06

- a) Hoja de Reemplazo de la página N° 7 del Prospecto de emisión de Cuotas de cada Fondo;
- b) Hoja de Reemplazo de la página N° 9 del Prospecto de emisión de Cuotas de cada Fondo;
- c) Hoja de Reemplazo de la página N° 12 del Prospecto de emisión de Cuotas de cada Fondo;
- d) Hoja de Reemplazo de la página N° 13 del Prospecto de emisión de Cuotas del cada Fondo;
- e) Hoja de Reemplazo de la página N° 17 del Prospecto de emisión de Cuotas del cada Fondo;
- f) Hoja de Reemplazo de la página N° 18 del Prospecto de emisión de Cuotas de cada Fondo;

- g) Hoja de Reemplazo de la página N° 32 del Reglamento Interno de cada Fondo;
- h) Hoja de Reemplazo de la página N° 35 del Reglamento Interno de cada Fondo;
- i) Hoja de Reemplazo de la página N° 37 del Reglamento Interno de cada Fondo;
- j) Hoja de Reemplazo de la página N° 39 del Reglamento Interno de cada Fondo;
- k) Hoja de Reemplazo de la página N° 42 del Reglamento Interno de cada Fondo;

- l) Hoja de Reemplazo de la página N° 54 del Contrato de Suscripción de Cuotas de cada Fondo;

Sin otro particular, saludan muy atentamente a usted,


Katherine Boragk Doniez
Gerente General

IM TRUST S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS



2006070045763

24/07/2006 - 13:35

Operador: LADIAZ

Fiscalía de Valores



Santiago, 24 de julio de 2006

Señor
Alberto Etchegaray de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1.449
Presente

Ref: Da respuesta al Of. Ord. N° 06904, de fecha 28 de junio de 2006.

De nuestra consideración:

La presente tiene por objeto dar respuesta al oficio ordinario N° 06904, de fecha 28 de junio de 2006 [el "Oficio"], que formula observaciones a nuestra presentación de fecha 10 de mayo de 2006, que solicitó de la aprobación del Reglamento Interno, contrato de suscripción y de promesa de suscripción de cuotas del Fondo de Inversión IM Trust Global I.

A continuación, y con el objeto facilitar la aprobación del Reglamento, se reingresa la totalidad de los documentos necesarios, señalándose, en cada documento, los cambios realizados respecto de la versión anterior.

(i) Reglamento Interno Fondo de Inversión IM Trust Global I

Se acompaña nueva versión del Reglamento Interno, que contiene las siguientes modificaciones:

- 1.- Se modificó el artículo 8, eliminando la palabra "que" en conformidad a lo requerido en el N° 1 del numeral I del Oficio. Además, se modificó este artículo, explicitando de mejor forma los índices en los que invertirá el Fondo.
- 2.- Se modificó el artículo 10, fusionando los números 5 y 6 antiguos, dando solución de esta forma a las observaciones de las letras a y b del N° 2 del numeral I del Oficio.
- 3.- Se eliminó el N° 5 del artículo 11, dando solución a la observación efectuada en el N° 3 del numeral I del Oficio.
- 4.- Se modificó el artículo 12, incorporando el objetivo de las operaciones con derivados, además de solucionar el reparo de la letra b del N° 4 del numeral I del Oficio. Por último, en este artículo se especificó la forma de valorización de los contratos de futuros y forward.
- 5.- Se modificó el artículo 13, recogiendo las observaciones del N° 5 del numeral I del Oficio.
- 6.- Se modificó el artículo 14, como consecuencia de las modificaciones efectuadas al artículo 11 del Reglamento. Además, se restringió el plazo para la solución de los excesos de inversión, de 2 años a 12 meses.
- 7.- En el artículo 15, se agregaron nuevos párrafos 3 y 4, relativos a la valorización de los activos y se eliminó el antiguo párrafo penúltimo.
- 8.- Se eliminó, del artículo 16, la referencia a esa Superintendencia, en conformidad a lo requerido en el N° 6 del Oficio, además se eliminó la referencia a la Comisión Clasificadora de Riesgo.



PCL

1637
24.7.6

- 9.- Con relación al artículo 17, se modificó su redacción, incorporando los fondos mutuos y otros fondos. Además, se modificaron los párrafos 2 y 3 relativos a las atribuciones del Contralor.
- 10.- Se modificó el artículo 19, en conformidad a lo requerido en el N° 8 del numeral I del Oficio.
- 11.- Se agregó un nuevo párrafo 4 al artículo 20, señalando qué se entiende por acciones y cuotas de fondos extranjeros de alta liquidez.
- 12.- Con relación al artículo 21, se agregaron los fines para los cuales la sociedad podrá solicitar préstamos.
- 13.- Se eliminó la referencia al Anexo A en el artículo 23.
- 14.- En el número 1 del artículo 24, se reemplazó la palabra forward por derivados, en conformidad a lo solicitado en el N° 12 del numeral I del Oficio.
- 15.- Con relación al artículo 26, se estableció la periodicidad para el cálculo promedio de los gastos atribuibles al Fondo y se uniformó la base para dicho cálculo.
- 16.- Se reemplazó la referencia a la Circular 1.756 por el artículo 31 de la Ley 18.815, en el artículo 28.
- 17.- Se modificó el artículo 40, dando cumplimiento a lo requerido en el N° 15 del numeral I del Oficio.
- 18.- Se modificó el artículo 42, incorporando la forma de la adopción de los acuerdos por parte del Comité de Vigilancia y otras disposiciones relativas al libro de actas.
- 19.- Se modificó el artículo 44, incorporando lo solicitado en el N° 17 del numeral I del Oficio.
- 20.- En cuanto a la existencia de tres fondos, se deja constancia de que sin perjuicio de tener límites de inversión iguales, la utilización de dichos límites variará entre fondo y fondo. Además, en virtud de las modificaciones introducidas, cada fondo intentará replicar, respecto de su inversión en el extranjero, distintos índices.

(ii) Contrato de suscripción de cuotas

Se acompaña nueva versión del contrato de suscripción de cuotas, que contiene las siguientes modificaciones.

- 1.- Se eliminó la parte final del párrafo relativo al plazo de la colocación, en la cláusula tercera del contrato, en conformidad a lo requerido en el N° 1 del numeral II del Oficio.
- 2.- En la cláusula quinta, se alineó, bajo el N° 4, el límite máximo de gastos.
- 3.- Se efectuaron las demás modificaciones necesarias en virtud de los cambios introducidos al Reglamento Interno, señalados anteriormente en esta carta.

(iii) Contrato de promesa de suscripción de cuotas

Se acompaña nueva versión del contrato de promesa de suscripción de cuotas, al que se le modificó la cláusula tercera y quinta, relativas al período de colocación, en conformidad a lo requerido en el N° 1 del numeral II del Oficio.

(iv) Facsímil

Se acompaña nuevamente el facsímil del título, debidamente firmado por el presidente y gerente general de la sociedad Administradora.

(vi) Directorio

Se acompaña copia del acta de la sesión de directorio de IM TRUST S.A. Administradora General de Fondos en la que se acordó la creación de los Fondos, debidamente certificada por la gerente general de la sociedad.

Sin otro particular, saludan muy atentamente a usted,



Alfonso Vial van Wersch
Presidente



Katherine Boragk Doniez
Gerente General

IM TRUST S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

Santiago, 15 de mayo de 2006

Señor
Alberto Etchegaray de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Solicita aprobación antecedentes de
Fondo de Inversión IM Trust Global I

De nuestra consideración:

Por la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión, solicitamos a esta Superintendencia se sirva aprobar los antecedentes del siguiente fondo de inversión: Fondo de Inversión IM Trust Global I.

Este Fondo será administrado por IM TRUST S.A. Administradora General de Fondos, sociedad autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta N° 016, de fecha 15 de Enero de 2004 y cuyos antecedentes legales obran en poder de esta Superintendencia.

Al efecto, adjunto se acompañan los siguientes antecedentes:

1. Reglamento Interno del Fondo de Inversión IM Trust Global I
2. Texto tipo del contrato de suscripción de cuotas
3. Texto del contrato tipo de promesa de suscripción de cuotas
4. Facsímil de los títulos de las Cuotas
5. Copia del acta de la sesión de directorio de IM TRUST S.A. Administradora General de Fondos en la que se acordó la creación del Fondo, debidamente certificada por la gerente general de la sociedad.

Sin otro particular, saludan muy atentamente a usted,



Alfonso Vial van Wersch
Presidente



Katherine Boragk Doniez
Gerente General

IM TRUST S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

001

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL I

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character.A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'R' or similar character.

REGLAMENTO INTERNOFONDO DE INVERSION IM TRUST GLOBAL I

INDICE

INDICE.....	1
I. ANTECEDENTES GENERALES.....	2
II. DE "FONDO DE INVERSION IM TRUST GLOBAL I".....	2
III. DURACION DEL FONDO.....	3
IV. DEL OBJETIVO DE INVERSIÓN DEL FONDO.....	3
V. POLITICA DE INVERSION DE LOS RECURSOS DEL FONDO	4
VI. POLITICA DE LIQUIDEZ	10
VII. POLITICA DE ENDEUDAMIENTO	10
VIII. POLITICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL.....	10
IX. COMISION DE ADMINISTRACION	11
X. GASTOS DE CARGO DEL FONDO	11
XI. POLITICA DE RETORNO DE CAPITALS	13
XII. POLITICA DE REPARTO DE BENEFICIOS.....	13
XIII. INFORMACION OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES.....	14
XIV. DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES	14
XV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES	14
XVI. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES.....	15
XVII. DEL COMITE DE VIGILANCIA.....	16
XVIII. DISMINUCION DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES	18
XIX. DEL ARBITRAJE	21



Presidente



Gerente General

I. ANTECEDENTES GENERALES

ARTICULO 1°: El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado "Fondo de Inversión IM Trust Global I", que ha organizado y constituido la sociedad "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos" conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión, en adelante también la "Ley", su Reglamento y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Superintendencia".

ARTICULO 2°: La sociedad "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos" se constituyó por escritura pública de fecha 12 de septiembre de 2003, modificada por escritura pública de fecha 27 de noviembre de 2003, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La Superintendencia aprobó los estatutos de dicha sociedad y autorizó su existencia mediante Resolución Exenta N° 016 de fecha 15 de enero de 2004. Un extracto del certificado de autorización respectivo, emitido por la Superintendencia, fue inscrito a fojas 3.700 N° 2.909 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2004 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de febrero de 2004.

ARTICULO 3°: La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto es la administración de fondos mutuos, fondos de inversión, fondos de inversión de capital extranjero, fondos para la vivienda, y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia, como asimismo, la administración de cualquier otro tipo de fondos que la legislación actual o futura le autorice ejercer, por la cual puede percibir una comisión que se deduce, en cada caso, del respectivo Fondo que administre.

II. DE "FONDO DE INVERSION IM TRUST GLOBAL I"

ARTICULO 4°: "Fondo de Inversión IM Trust Global I", en adelante también el "Fondo", es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también los "Aportantes", a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5° de la Ley 18.815 que se individualizan más adelante, que administra "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos" por cuenta y riesgo de los Aportantes.

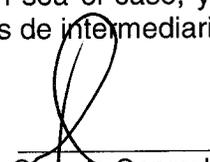
Transcurridos 6 meses contados desde la aprobación del presente Reglamento interno, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 Aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

ARTICULO 5°: Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo ("Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

Las Cuotas serán valores de oferta pública. Asimismo, las Cuotas serán inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero.

ARTÍCULO 6°: Las Cuotas del Fondo serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según sea el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.


Presidente


Gerente General

La Administradora llevará un registro en el que se inscribirá, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas del Fondo.

III. DURACION DEL FONDO

ARTICULO 7°: El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el presente Reglamento Interno, prorrogable sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

IV. DEL OBJETIVO DE INVERSIÓN DEL FONDO

ARTICULO 8°: El objetivo principal de inversión del Fondo será la formación de un portafolio global de acciones y cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión accionarios, el cual deberá ser balanceado entre inversiones nacionales e internacionales, sin perjuicio de lo cual, se buscará que la proporción internacional no exceda del 49% de su cartera. No obstante lo anterior, el Fondo también podrá invertir en instrumentos de renta fija conforme a lo dispuesto en los Artículos 9° y 10° de este Reglamento.

El Fondo está orientado a inversionistas que busquen obtener una rentabilidad asociada a una cartera accionaria diversificada globalmente.

El Fondo buscará mantener una relación riesgo/retorno similar a los índices de los mercados donde invierta, por la vía de decisiones de inversión de mediano y largo plazo y con baja rotación de la cartera. Específicamente, el Fondo invertirá hasta el 49% de sus activos en instrumentos que le permitan alcanzar una rentabilidad, similar a la rentabilidad del Índice "MSCI All Country World Index" (MSCI ACWI) y, el resto, en instrumentos que le permitan alcanzar una rentabilidad, similar a la rentabilidad del Índice de Precios Selectivo de Acciones (IPSA) de la Bolsa de Comercio de Santiago, todo previa deducción de la remuneración, comisiones y gastos del fondo.

El Índice MSCI ACWI corresponde a un índice elaborado por Morgan Stanley Capital Internacional Inc., que tiene como objetivo reflejar las variaciones de precios de los principales mercados de capitales internacionales, abarcando tanto mercados de países desarrollados como de países emergentes. Para construir un índice de un país, Morgan Stanley Capital Internacional Inc. identifica primero todas las acciones del mercado. Los títulos se ajustan por "free-float", se clasifican según GICS® (Global Industry Classification Standard) y son filtrados por tamaño y liquidez. Los índices tienen como objetivo incluir el 85% de la capitalización de mercado en base a "free-float" de cada industria. El índice regional corresponde a la agregación en base a la capitalización de mercado ajustada por "free-float" de cada uno de los países que lo constituyen. Los índices se revisan trimestralmente para rebalancear los ponderadores de los componentes y semestralmente para incluir o excluir determinados instrumentos. Una descripción detallada de la metodología utilizada se puede encontrar en www.msibarra.com.

El IPSA corresponde a un índice accionario elaborado por la Bolsa de Comercio de Santiago que refleja las variaciones de precios de los títulos más activos del mercado. Está compuesto por las 40 principales acciones que se transan en la Bolsa de Comercio de Santiago, revisándose su composición anualmente.

Las decisiones de inversión se basarán principalmente en:

- a) el análisis efectuado por el Comité de Inversiones del Fondo en cuanto a la conveniencia de aumentar o disminuir la exposición de la cartera a cada uno de los índices mencionados anteriormente, y
- b) la adecuación de los instrumentos específicos que componen la cartera de inversión a la composición que tenga cada índice.

Con el objetivo de poder cumplir con lo anterior, la política de inversiones deberá otorgar la suficiente flexibilidad para que la cartera pueda adecuarse a

la composición y modificaciones que pudieran experimentar cada uno de los índices accionarios.

V. POLITICA DE INVERSION DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTICULO 9°: El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- (1) Acciones de sociedades anónimas abiertas, inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia, que componen el IPSA, en adelante "Acciones Nacionales";
- (2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, en adelante "Acciones Extranjeras";
- (3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas o de corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
- (4) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión nacionales;
- (5) Cuotas o acciones de fondos mutuos y fondos de inversión extranjeros;
- (6) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia.
- (7) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisores extranjeros, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;
- (8) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (9) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- (10) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras, y
- (11) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.

ARTÍCULO 10: En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento, respecto de su activo total:

- | | |
|--|-----|
| (1) Acciones Nacionales: | 60% |
| (2) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión nacionales, que inviertan más de un 51% de sus activos en Chile: | 60% |
| (3) Acciones Extranjeras que se transen en mercados secundarios formales, según los defina y establezca el Banco Central de Chile: | 49% |

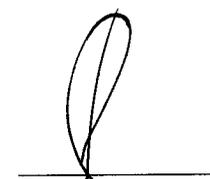

Presidente


Gerente General

- (4) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas o de corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: 49%
- (5) Cuotas o acciones de fondos mutuos y fondos de inversión nacionales que inviertan más de un 51% de sus activos fuera de Chile, y cuotas o acciones de fondos de inversión extranjeros que inviertan más de un 51% de sus activos fuera de Chile y que registren transacciones que en promedio diario alcancen a lo menos 50.000 dólares de los Estados Unidos de América. El citado promedio deberá calcularse el quinto día hábil de cada mes, considerando los volúmenes transados en las bolsas de valores donde se transa el instrumento, en los últimos dos meses calendario y se utilizará como referencia a partir del sexto día hábil bursátil del mes respectivo: 49%
- (6) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia, cuya clasificación de riesgo sea igual o superior que AA, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045: 15%
- (7) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero, cuya clasificación de riesgo sea igual o superior que la denominada "Investment Grade", entendiéndose por tal aquella clasificación de riesgo mínima requerida para que las Administradoras de Fondos de Pensiones chilenas puedan invertir en un instrumento en el extranjero: 15%
- (8) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: 15%
- (9) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas cuya clasificación de riesgo sea igual o superior que N1, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045: 15%
- (10) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras, cuya clasificación de riesgo sea igual o superior que AA, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045: 15%
- (11) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción, cuya clasificación de riesgo sea igual o superior que la denominada "Investment Grade", entendiéndose por tal, aquella clasificación de riesgo mínima requerida para que las Administradoras de Fondos de Pensiones chilenas puedan invertir en un instrumento en el extranjero: 15%



Presidente



Gerente General

257

ARTICULO 11: En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- (1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: **Hasta un 25% del activo total del Fondo;**
- (2) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: **Hasta un 15% del activo total del Fondo;**
- (3) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales extranjeros: **Hasta un 15% del activo total del Fondo;**
- (4) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: **Hasta un 40% del activo del Fondo;**
- (5) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta y cuotas o acciones de fondos de inversión, sean estos instrumentos nacionales o extranjeros: **Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor, y**
- (6) Instrumentos emitidos o garantizados por emisores extranjeros: **Hasta un 49% del activo total del Fondo.**

ARTÍCULO 12: Además de lo anterior, con el objetivo de obtener una mayor flexibilidad en el manejo de sus recursos, el Fondo podrá celebrar contratos de forward y de futuros, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de todo tipo de monedas e índices accionarios.

Dichos contratos de forward deberán celebrarse con entidades bancarias, tanto en Chile como en el extranjero, siempre y cuando: i) los bancos nacionales cuenten con una clasificación de riesgo igual o superior a AA o N1, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045, y ii) los bancos extranjeros hayan sido previamente aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo, en conformidad al Acuerdo N° 10 de esa Comisión, de fecha 27 de julio de 1995.

Por su parte, los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación.

La valorización de los contratos de forward y de futuros se efectuará de acuerdo a las instrucciones impartidas para estos efectos por la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO 13: En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las operaciones de futuros y forward que se realicen con los recursos del Fondo:

- (1) La cantidad neta comprometida a vender en contratos forward y de futuro, de una determinada moneda o índice, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 49% del patrimonio del Fondo.



- (2) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda, a través de contrato de futuro y forward, valorizadas considerando el valor del activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder del 49% del total de activos del Fondo.
- (3) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice accionario a través de contrato de futuro y forward, valorizadas considerando el valor del índice accionario no podrá exceder el 25% del activo total del Fondo.

ARTICULO 14: El Fondo deberá mantener invertido al menos un 80% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al (7), ambos inclusive, del artículo 10° anterior, sin perjuicio de dar cumplimiento al límite de inversión en instrumentos extranjeros establecido en el número (6) del artículo 11° precedente. La inversión en los instrumentos indicados en los números (8) al (12), ambos inclusive, del artículo 10° anterior se materializarán con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja, por lo que las decisiones de inversión a su respecto deberán tomarse siempre con un criterio conservador y evitando toda acción especulativa.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 10°, 11° y 13° anteriores no se aplicarán durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia ni durante el período de liquidación del Fondo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N° 18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en los artículos 10°, 11° y 13° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 12 meses, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes del período indicado anteriormente, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora y, en todo caso, cualquier exceso que sea superior al 30% del valor del Fondo, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 9 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

ARTICULO 15: Como política, se procurará que las Cuotas del Fondo se conformen, en todo momento, a los requerimientos que las disposiciones legales o


Presidente


Gerente General

reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales.

El Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N° 1.8046, esto es, comité de directores y las que si cuenten con él.

Considerando que la política de inversión del Fondo establece que se invertirá principalmente en activos líquidos, no se contempla una política de desinversión en activos ilíquidos.

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo en la próxima Asamblea de Aportantes del Fondo, mediante un informe escrito que será leído a los Aportantes en la correspondiente asamblea.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

ARTICULO 16: El Directorio de la Administradora ha emitido un documento denominado "Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés" (el "Manual") el cual establece los procedimientos que se deben seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados definidos en el artículo siguiente, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de instrumentos se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos.

El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes.



ARTICULO 17: Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre el Fondo y otros fondos de inversión, fondos mutuos y cualquier otro tipo de fondo, que presenten objetivos de inversión similares al establecido en este Reglamento y que sean administrados por la Administradora (los "Fondos Relacionados"), y con la Administradora y/o sus personas relacionadas, el Directorio de la Administradora designará un encargado de supervisar la correcta aplicación del Manual y de cumplir la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el "Contralor"), cuyas atribuciones, obligaciones y responsabilidades estarán establecidas en el Manual. Las referidas obligaciones y responsabilidades se establecerán sin perjuicio de las que correspondan a los Directores de la Administradora de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

El Contralor será el encargado de supervisar las situaciones descritas en el Manual. Si el Contralor identifica situaciones de potencial conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en el Manual, deberá supervisar la correcta aplicación de sus disposiciones.

Con el objeto de mantenerse informado de las estrategias generales de inversión a seguir por el Fondo y los Fondos Relacionados en el cumplimiento de sus objetivos de inversión, el Contralor podrá asistir a las reuniones de los comités de inversiones de los mismos y se reunirá en forma separada con los respectivos portfolio manager. Si el Contralor identificare eventuales conflictos de interés entre el Fondo y los Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá informar de dicha situación en la próxima Sesión del Directorio de la Administradora. En dicha Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Contralor y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados.

De conformidad con lo establecido en la Circular 1.791 de la Superintendencia, como asimismo en el artículo 40° del presente Reglamento, el Comité de Vigilancia podrá requerir información en relación con el Fondo, con el objeto de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento en relación con la resolución de los conflictos de interés a que se refiere el presente artículo.

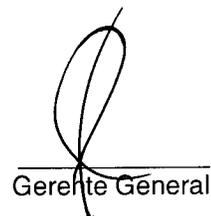
Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, la Administradora deberá tomar sus decisiones de inversión velando siempre porque éstas sean efectuadas con estricta sujeción a la normativa aplicable y al presente Reglamento Interno, buscando maximizar los recursos del Fondo y resguardando los intereses de los Aportantes. De esta forma, las inversiones del Fondo deberán cumplir con el objetivo de inversión establecido en el artículo 8° anterior, no pudiendo nunca efectuarse dichas inversiones buscando generar beneficios directos o indirectos para la Administradora o para las sociedades que se encuentren relacionadas a la misma.

ARTICULO 18: Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo serán mantenidos en custodia en Bancos o en Empresas de Depósito y Custodia de Valores, todo de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia de Valores y Seguros. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

ARTICULO 19: Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo para cada caso.



Presidente



Gerente General

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de forwards y futuros.

VI. POLITICA DE LIQUIDEZ

ARTICULO 20: El Fondo mantendrá una reserva de liquidez que le permita aprovechar oportunidades de inversión, cuyo monto no será inferior a un 1% de los activos del Fondo o mantendrá disponible una capacidad de endeudamiento equivalente a ese porcentaje.

Los activos que el Fondo considera como líquidos corresponden a Acciones Nacionales y Extranjeras con alta liquidez, cuotas o acciones de fondos mutuos nacionales y extranjeros, títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año.

En el caso de las Acciones Nacionales, se considerará que tienen alta liquidez, las acciones que a la fecha cuenten con una presencia anual ajustada bursátil igual o superior de 50%, en cuyo cálculo se consideran sólo los días que registraron transacciones por un monto igual o mayor a UF 200 durante los últimos 180 días hábiles bursátiles anteriores a dicha fecha, consolidando las operaciones efectuadas en la Bolsa de Comercio de Santiago, con las transacciones informadas por la Bolsa Electrónica y la Bolsa de Valparaíso.

En el caso de Acciones Extranjeras y cuotas de fondos de inversión extranjeros, se considerará que tienen alta liquidez, las acciones y cuotas de fondos de inversión que durante los 12 meses anteriores a la fecha de inversión, hayan tenido un volumen de transacción al menos equivalente a US\$ 20.000.000 (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el período, utilizando como fuente de información los antecedentes proporcionados por un proveedor internacional de información financiera de reconocido prestigio (p. ej. Bloomberg). En el caso de las cuotas de fondos mutuos extranjeros, se considerarán de alta liquidez, cuando su rescate se pague en un plazo inferior a 10 días corridos.

VII. POLITICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTICULO 21: La Administradora podrá solicitar créditos bancarios de corto plazo por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo, con la finalidad de complementar la liquidez del Fondo, en casos de oportunidades de inversión a que se refiere el artículo 20° del presente Reglamento Interno. Se entenderá por créditos de corto plazo aquéllos que tengan un plazo de vencimiento inferior o igual a 12 meses. El Fondo no podrá contraer créditos que tengan un plazo superior a 12 meses.

Sin perjuicio de lo anterior, la suma de los referidos créditos, así como la suma de los recursos del Fondo sujetos a gravámenes y prohibiciones conforme a lo dispuesto en el artículo 19° anterior, no podrá exceder del 50% del patrimonio del Fondo.

VIII. POLITICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

ARTICULO 22: El Fondo se formará con una primera emisión de Cuotas por un monto equivalente a UF 50.000.000 (cincuenta millones de Unidades Fomento). Esta primera emisión de Cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de Cuotas que

acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el Título V. del presente Reglamento Interno.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de suscripción de Cuotas y contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 12 BIS del Reglamento de la Ley, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento Interno y que correspondan al objetivo de inversión principal del Fondo.

IX. COMISION DE ADMINISTRACION

ARTICULO 23: Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%.

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión mensual que ascenderá a la suma que resulte mayor entre (i) el doceavo del 0,0595% del valor del patrimonio del Fondo, porcentaje que incluye el IVA correspondiente o (ii) el doceavo de 119.000 dólares de los Estados Unidos de América (Dólares), monto que incluye el IVA correspondiente, llevado a pesos moneda nacional en la forma que se establece a continuación.

Con tal objeto, el último día de cada mes, se determinará (i) el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, y (ii) se calculará el respectivo monto mensual en dólares, determinándose su equivalencia en pesos moneda nacional de acuerdo al valor del tipo de cambio "dólar observado" informado por el Banco Central de Chile, de conformidad al N°6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, al día de cálculo. El monto que resulte mayor de los dos cálculos precedentemente referidos corresponderá a la comisión mensual que se cobrará ese mes.

La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Sin perjuicio de la comisión por administración referida precedentemente, la Administradora podrá cobrar una comisión por la colocación de las Cuotas del Fondo que realice personalmente, cuyo monto se determinará en cada emisión, pero que, en todo caso, no podrá exceder del 1% del valor de colocación de las Cuotas.

X. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

ARTICULO 24: Sin perjuicio de las comisiones a que se refiere el Capítulo IX. precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate,



Presidente



Gerente General

reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de derivados que se celebren con los recursos del Fondo.

- (2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- (4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- (7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- (9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 800 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.

ARTÍCULO 25: El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo precedente será de un 1% del valor del Fondo.

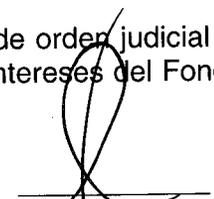
ARTÍCULO 26: Además de los gastos a que se refiere el artículo 24 anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio anual, de un 2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo,


Presidente


Gerente General

así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio anual, de un 1% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio anual, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.
- (4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio anual, de un 7% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

Se deja constancia de que, para todos los números anteriores, el valor promedio de los activos del fondo corresponderá al promedio simple del total de activos del Fondo al cierre de cada mes calendario.

XI. POLITICA DE RETORNO DE CAPITALES

ARTICULO 27: Las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo, se regirán por las disposiciones contenidas en el párrafo octavo del Título III del artículo primero de la Ley 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículos 39 a 52, ambos inclusive.

XII. POLITICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

ARTICULO 28: El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio que la sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha de que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

XIII. INFORMACION OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES

ARTICULO 29: La siguiente información será enviada a los Aportantes del Fondo.

A. Informe Trimestral.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.
- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
- Especificación de la Comisión de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

B. Informe Anual.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentado a la Superintendencia.
- Memoria Anual del Fondo.

La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

XIV. DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 30: Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el "Diario Financiero".

XV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES

ARTICULO 31: La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley 18.815 y su Reglamento.

ARTICULO 32: La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirá a los Aportantes, en la forma que se señala en el Reglamento de la Ley 18.815.

ARTICULO 33: En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los condueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.


Presidente


Gerente General

ARTICULO 34: Terminado el último período de suscripción y pago de Cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las Cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de Cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas. De ocurrir lo anterior, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus Cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las Cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de Cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas y, si así ocurriere, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus Cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las Cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes.

XVI. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES

ARTÍCULO 35: Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

ARTÍCULO 36: Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- (b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia y fijar sus remuneraciones;
- (c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
- (d) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia, y
- (e) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.



Presidente



Gereñte General

ARTÍCULO 37: Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;
- (b) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;
- (c) Acordar la sustitución de la Administradora;
- (d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;
- (e) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el presente Reglamento Interno y el Reglamento de la Ley;
- (f) Acordar la fusión con otros fondos;
- (g) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- (h) Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de Cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas, y
- (i) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse en Asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTICULO 38: Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley N°18.815 y su Reglamento.

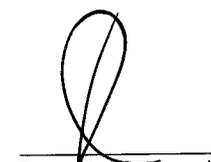
XVII. DEL COMITE DE VIGILANCIA

ARTICULO 39: Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la sociedad Administradora del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes con cargo al Fondo.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- (1) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
- (2) Ser mayores de edad, y


Presidente


Gerente General

- (3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras.

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

ARTICULO 40: El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, en el reglamento general de fondos o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

En este sentido, el Comité podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

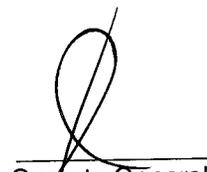
ARTICULO 41: Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- (1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno;
- (2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- (3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento Interno;
- (4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- (5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora, y
- (6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo.

ARTICULO 42: Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada tres meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste.


Presidente


Gerente General

Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en sus sesiones ordinarias como extraordinarias, se requerirá que asistan a lo menos dos de sus tres miembros integrantes. Los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité de Vigilancia que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento, todo en conformidad con lo establecido en la mencionada Circular 1.791.

ARTICULO 43: En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

ARTICULO 44: En la Asamblea Ordinaria de Aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar, por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el incumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en las letras a), b) y c) del artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia, copia del referido informe.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, y si son directores de otra sociedad administradora de fondos, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Superintendencia.

XVIII. DISMINUCION DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES

ARTICULO 45: El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los artículos siguientes.

ARTICULO 46: La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda



Presidente



Gerente General

en la citada disminución de capital, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

- (1) Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora.
- (2) Las disminuciones de capital serán por un número de Cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de Cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los numerales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de Cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- (3) Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de Cuotas de que sea titular a la fecha de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se acuerde la disminución de capital.
- (4) Dentro de los dos días siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere el presente Reglamento Interno y remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de la disminución de capital acordada, el plazo para optar a la devolución de capital y la fecha de pago del valor de las Cuotas.
- (5) Los Aportantes dispondrán de un plazo de 20 días corridos contado desde la publicación del aviso indicado en el numeral anterior, plazo que se prorrogará hasta el siguiente día hábil si el mismo venciera un día sábado, domingo o festivo, para notificar a la Administradora su voluntad de optar por la devolución de capital, por la totalidad o por una parte de las Cuotas que les corresponda. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de Cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de Cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de Cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las Cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de Cuotas de que cada uno de ellos sea titular en el Fondo. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.
- (6) Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las Cuotas acordadas por la Junta Extraordinaria de Aportantes, la respectiva disminución de capital se entenderá limitada al número de Cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de Cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el N° 5 anterior, para los efectos de que los Aportantes manifiesten su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los 3 días siguientes de adoptado el acuerdo del directorio.
- (7) El pago a los Aportantes del valor de las Cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital, según lo indicado en los números anteriores, deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega al



Presidente



Gerente General

respectivo Aportante del título en que consten las Cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital, a contar de la fecha que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital, el cual no podrá ser inferior a 30 ni superior a 180 días contados desde la celebración de dicha Asamblea.

- (8) El valor de la Cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor Cuota del día inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N° 864, por el número de Cuotas pagadas a esa fecha.

ARTICULO 47: Asimismo, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para absorber las pérdidas generadas en la operación del Fondo, previo acuerdo de la mayoría absoluta de las Cuotas pagadas.

ARTÍCULO 48: Por último, en el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento Interno, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión.

Generado este derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital para los efectos de restituirles a los Aportantes disidentes que ejercieren su derecho a retiro el valor de sus Cuotas. Esta disminución de capital se acordará en la misma Asamblea en la cual se haya adoptado el acuerdo que generó el derecho a retiro, y considerará un número determinable de Cuotas con un máximo equivalente al número de Cuotas que representen los Aportantes disidentes. El número de Cuotas definitivo en el que se entenderá disminuido el capital del Fondo, se determinará por el directorio de la Administradora dentro del plazo de 30 días contados desde el vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro y según el número de Cuotas que representen los Aportantes que efectivamente hubieran ejercido este derecho, situación que se informará a los Aportantes y a la Superintendencia dentro del plazo de 3 días de adoptado el acuerdo respectivo.

Este derecho a retiro se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley N° 18.046 y su Reglamento, D.S. N° 587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:

- (1) El valor de las Cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días. En este último caso, el valor de la Cuota devengará un interés corriente para operaciones reajustables a partir del día 60 contado desde la celebración de la Asamblea.
- (2) El valor de la Cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N°864, por el número total de Cuotas pagadas a esa fecha.



Presidente



Gerente General

XIX. DEL ARBITRAJE

ARTICULO 49: Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. Las partes podrán rechazar, hasta en dos oportunidades cada una, el árbitro propuesto por el centro de arbitrajes.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, a los cuales las partes renuncian expresamente. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.



Presidente



Gerente General

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

023

Fondo de Inversión IM Trust Global I

En Santiago, a [•] de [•] de 2006, entre [•], Rol Único Tributario N° [•], domiciliado en [•], por una parte (en adelante, el "Aportante"), y, por la otra, IM Trust S.A. Administradora General de Fondos (en adelante, también, la "Administradora"), sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario 99.549.940-1, domiciliada en Santiago, Avenida Apoquindo número 3.721, piso 16, comuna de Las Condes, se ha celebrado el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas:

PRIMERO: La sociedad "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos" se constituyó por escritura pública de fecha 12 de septiembre 2003, modificada por escritura pública de fecha 27 de noviembre de 2003, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

Su existencia fue autorizada y sus estatutos fueron aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, la "Superintendencia") mediante resolución exenta N° 016, del 15 de enero de 2004. El certificado especial otorgado por la Superintendencia fue inscrito a fojas 3.700, N° 2.909 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2004 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de febrero de 2004.

La Administradora administra el fondo de inversión denominado Fondo de Inversión IM Trust Global I (en adelante, el "Fondo").

SEGUNDO: El Reglamento Interno del Fondo (en adelante, el "Reglamento Interno") fue aprobado por resolución N° [•], de fecha [•] de [•] de 2006, de la Superintendencia.

El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar de la fecha en que la Superintendencia haya aprobado el Reglamento Interno, plazo que será prorrogable por períodos iguales de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en cuotas de participación (en adelante, las "Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

En sesión de directorio de la Administradora, celebrada con fecha 8 de mayo de 2006, se acordó emitir 50.000.000 Cuotas del Fondo, a ser colocadas en las siguientes condiciones:

Monto de la emisión: 50.000.000 Unidades de Fomento.

Número de Cuotas: 50.000.000 de Cuotas.

Precio de colocación de las Cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

Plazo de colocación de las Cuotas: 2 años contados desde el día 8 de mayo de 2006. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito, al menos, una Cuota del Fondo, cada seis meses, deberá hacerse oferta preferente de las Cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el reglamento de la Ley N° 18.815. Para estos efectos, se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de Cuotas para los Aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente.



Colocación: Las Cuotas serán colocadas directamente por la Administradora o por los intermediarios que ésta designe.

Forma de pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.

Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, el número definitivo de Cuotas del Fondo quedará reducido a las Cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dicho plazo.

La referida emisión de Cuotas fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia, con fecha [•] de [•] del 2006, bajo el N° [•].

CUARTO: Por el presente acto, el Aportante entrega a la Administradora la cantidad de \$ [•] ([•] pesos) para su inversión en Cuotas del Fondo, en conformidad con el Reglamento Interno.

El aporte pasará a ser parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la Administradora, en conformidad a lo prescrito en el Reglamento Interno y a las normas legales, reglamentarias y administrativas aplicables a los fondos de inversión, y a sus futuras modificaciones.

El Título representativo de las Cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de esta fecha.

QUINTO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno, particularmente, todo lo referente a las remuneraciones de la Administradora; los gastos que debe afrontar el Fondo; la política de inversiones y dividendos; las normas de publicidad y comunicaciones a los aportantes; sus derechos y normas referidas a asambleas de aportantes, y las normas a que deben ajustarse las inversiones. Al efecto, el Aportante declara haber recibido, en este acto, un ejemplar del citado Reglamento Interno.

Junto con lo anterior, el Aportante declara conocer y aceptar que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la política de inversión que definen los artículos 9 al 19 del Reglamento Interno.

En todo caso, sé deja constancia que la remuneración que percibirá la Administradora y los gastos de cargo del Fondo son los que pasan a indicarse:

I. Remuneración de la Administradora:

(1) Remuneración mensual:

Una comisión mensual que ascenderá a la suma que resulte mayor entre (i) el doceavo del 0,0595% del valor del patrimonio del Fondo, porcentaje que incluye el IVA correspondiente o (ii) el doceavo de 119.000 dólares de los Estados Unidos de América (Dólares), monto que incluye el IVA correspondiente, llevado a pesos moneda nacional en la forma que se establece a continuación.

Con tal objeto, el último día de cada mes, se determinará (i) el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, y (ii) se calculará el respectivo monto mensual en dólares, determinándose su equivalencia en pesos moneda nacional de acuerdo al valor del tipo de cambio "dólar observado" informado por el Banco Central de Chile, de conformidad al N°6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, al día de cálculo. El monto que resulte mayor de los dos cálculos precedentemente referidos corresponderá a la comisión mensual que se cobrará ese mes.

La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

(2) Remuneración por colocación:

La Administradora podrá cobrar una comisión por la colocación de las Cuotas del Fondo que realice personalmente, cuyo monto se determinará en cada emisión, pero que, en todo caso, no podrá exceder del 1% del valor de colocación de las Cuotas.

II Gastos de cargo del Fondo:

II.A. Además de la remuneración anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de derivados que se celebren con los recursos del Fondo.
- (2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- (4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- (7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- (9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 800 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el numeral II.A precedente será de un 1% del valor del Fondo.

II.B Adicionalmente a los gastos a que se refiere el numeral II.A precedente, serán igualmente de cargo del Fondo, los siguientes:

- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.




El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio anual, de un 2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio anual, de un 1% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio anual, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.
- (4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio anual, de un 7% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

Se deja constancia de que, para todos los números anteriores de este numeral II.B, el valor promedio de los activos del fondo corresponderá al promedio simple del total de activos del Fondo al cierre de cada mes calendario.

SEXO: El Fondo distribuirá anualmente, como dividendo, a lo menos, un 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

SÉPTIMO: La calidad de Aportante se adquiere:

- (1) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Administradora, recibe el aporte del inversionista, en efectivo o vale vista bancario, o lo percibe del Banco librado en caso de pago con cheque, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- (2) Por la inscripción en el Registro de Aportantes del traspaso correspondiente a transacciones en el mercado secundario.
- (3) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

Los aportes quedarán expresados en cuotas del Fondo, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

OCTAVO: Cualquier duda o dificultad que surja entre le Aportante y los demás aportantes del Fondo o la Administradora, se resolverá de conformidad con la cláusula de arbitraje establecida en el artículo 49 del Reglamento Interno.

NOVENO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO: El presente contrato se entrega en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y otro en poder del Aportante.

Aportante

p. IM Trust S.A. Administradora General de Fondos



CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS**Fondo de Inversión IM Trust Global I**

En Santiago, a [•] de [•] de 2006, entre [•], Rol Único Tributario N° [•], domiciliado en [•], por una parte (en adelante, el "Promitente Aportante"), y, por la otra, IM Trust S.A. Administradora General de Fondos (en adelante, también, la "Administradora"), sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario 99.549.940-1, domiciliada en Santiago, Avenida Apoquindo número 3.721, piso 16, comuna de Las Condes, se ha celebrado el siguiente contrato de promesa de suscripción de cuotas:

PRIMERO: La sociedad "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos" se constituyó por escritura pública de fecha 12 de septiembre 2003, modificada por escritura pública de fecha 27 de noviembre de 2003, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

Su existencia fue autorizada y sus estatutos fueron aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, la "Superintendencia") mediante resolución exenta N° 016, del 15 de enero de 2004. El certificado especial otorgado por la Superintendencia fue inscrito a fojas 3.700, N° 2.909 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2004 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de febrero de 2004.

La Administradora administra el fondo de inversión denominado Fondo de Inversión IM Trust Global I (en adelante, el "Fondo").

SEGUNDO: El Reglamento Interno del Fondo (en adelante, el "Reglamento Interno") fue aprobado por resolución N° [•], de fecha [•] de [•] de 2006, de la Superintendencia.

El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar de la fecha en que la Superintendencia haya aprobado el Reglamento Interno, plazo que será prorrogable por períodos iguales de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en cuotas de participación (en adelante, las "cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

En sesión de directorio de la Administradora, celebrada con fecha 8 de mayo de 2006, se acordó emitir 50.000.000 cuotas del Fondo, a ser colocadas en las siguientes condiciones:

Monto de la emisión: 50.000.000 Unidades de Fomento.

Número de Cuotas: 50.000.000 de cuotas.

Precio de colocación de las cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

Plazo de colocación de las cuotas: 2 años contados desde el día 8 de mayo de 2006. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito, al menos, una cuota del Fondo, cada seis meses, deberá hacerse oferta preferente de las cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el reglamento de la Ley N° 18.815. Para estos efectos, se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas para los Aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente.

Colocación: Las cuotas serán colocadas directamente por la Administradora o por los intermediarios que ésta designe.

Forma de pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.

Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dicho plazo.

La referida emisión de cuotas fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia, con fecha [•] de [•] del 2006, bajo el N° [•].

CUARTO: Por el presente acto, el Promitente Aportante promete y se obliga para con la Administradora a suscribir y adquirir para sí, la cantidad de [•] cuotas del Fondo, prometiendo la Administradora, debidamente representada según se indicó, concurrir conjuntamente con el Promitente Aportante, a la celebración de los contratos de suscripción de cuotas respectivos y entregar a éste las cuotas correspondientes, todo ello en conformidad a lo establecido en este instrumento.

El valor de cada una de las cuotas que el Promitente Aportante promete suscribir en este acto, ascenderá a 1 Unidad de Fomento durante el período de colocación inicial del Fondo, debiendo actualizarse diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha, en adelante el Precio de Suscripción.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de suscripción no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

El Promitente Aportante pagará el precio de suscripción a la Administradora al contado en dinero efectivo, vale vista o cheque, en el mismo acto de la suscripción.

QUINTO: Uno. La suscripción de cuotas prometida en virtud de la Promesa de Suscripción de cuotas acordada en el presente acto, se llevará a cabo mediante la celebración de uno o más contratos de suscripción de cuotas en la forma descrita en esta cláusula quinta y en términos substancialmente similares a los contenidos en el Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo que se encuentre vigente a la fecha de suscripción de las cuotas, debidamente aprobado por la Superintendencia (el o los "Contratos Prometidos").

Dos. Los Contratos Prometidos se celebrarán dentro del término de 15 días desde que la Administradora lo requiera al Promitente Aportante, mediante carta certificada enviada a su domicilio indicado en el presente instrumento, o bien entregada por mano en el mismo con acuse de recibo. La Administradora comunicará al Promitente Aportante y le requerirá la suscripción de cuotas, en la medida que lo estime necesario a fin de llevar adelante las inversiones del Fondo, de acuerdo con su Reglamento Interno. Los contratos prometidos se celebrarán en las oficinas de la Administradora indicadas en este instrumento.

Tres. El o los Contratos Prometidos deberán celebrarse en todo caso dentro del plazo de 2 años contados desde el día 8 de mayo de 2006.

Cuatro. El título representativo de las cuotas que se promete suscribir estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de la fecha de la respectiva suscripción.

SEXTO: El presente contrato se encuentra sujeto a las siguientes condiciones resolutorias, las que no tienen carácter copulativo:

- (a) La disolución anticipada del Fondo, y
- (b) Muerte o disolución del Aportante.

SEPTIMO: Uno. La mora o simple retardo de cualquiera de las partes del presente contrato en el cumplimiento de su obligación de concurrir a la celebración del o los Contratos Prometidos de conformidad con las estipulaciones del mismo por más de 15 días, dará derecho a la otra parte para optar entre (i) la resolución del presente contrato o (ii) el cumplimiento forzado del mismo, con indemnización de perjuicios. Asimismo, en dichos eventos será exigible lo siguiente:

- (a) En el caso de cumplimiento forzado del presente contrato, la parte incumplidora pagará a la otra una multa ascendente al 1% mensual calculado sobre el valor total de las cuotas prometidas suscribir, por cada día de atraso en la suscripción, cantidad en que las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios derivados del incumplimiento.
- (b) En el caso de resolución del presente contrato, las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios derivados del incumplimiento en la cantidad que resulte equivalente al 5% del valor total de suscripción de las cuotas que no se hubieren suscrito a la fecha de la resolución.

Dos. Las indemnizaciones moratoria y compensatoria indicadas tendrán el carácter de únicas indemnizaciones entre las partes por el incumplimiento de las respectivas Promesas y, en el caso de incumplimiento por parte del Promitente Aportante, quedarán a beneficio del Fondo.

OCTAVO: Ninguna de las partes del presente Contrato podrá cederlo o transferirlo, ni tampoco podrá ceder o transferir los derechos u obligaciones que de él derivan, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

NOVENO: Las partes acuerdan que una vez suscrita y pagada la última cuota prometida suscribir de conformidad con el presente contrato se habrá dado término al mismo, sin perjuicio de las obligaciones que se encuentren pendientes entre las partes.

DECIMO: Cualquier duda o dificultad que surja entre el Promitente Aportante y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita del Promitente Aportante o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. Las partes podrán rechazar, hasta en dos oportunidades cada una, el árbitro propuesto por el centro de arbitrajes.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, o lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

UNDÉCIMO: El presente Contrato se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Promitente Suscriptor.

DUODÉCIMO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se entrega en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y otro en poder del Promitente Aportante.

Administradora

Promitente Aportante

**IM TRUST S.A.
ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS**

**FONDO INVERSIÓN IM
TRUST GLOBAL I**

TITULO N°: _____

Certificamos que _____

es dueño de _____

cuotas de participación del **Fondo de
Inversión IM Trust Global I.**

GERENTE GENERAL

Recibí Título N° _____

Folio Registro _____

Fecha: _____

Firma Receptor del Título

NÚMERO DE CUOTAS: _____

TÍTULO N° _____

**IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS
FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL I**

FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL I es administrado por IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, sociedad cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° 016 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 15 de enero de 2004.

FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL I se divide en _____ de 50.000.000 de cuotas de igual valor y características. Su Reglamento Interno fue probado por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N° _____, de fecha _____, de _____ de 200 _____.

CERTIFICAMOS QUE _____ es dueño de _____ cuotas de

FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL I.

SANTIAGO, _____ DE _____ DE _____.

PRESIDENTE

GERENTE GENERAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO**IM TRUST S.A. Administradora General de Fondos**

En Santiago, a 8 de mayo de 2006, siendo las 10:00 horas, en el domicilio de la sociedad ubicada en Avenida Apoquindo 3721 piso 16, comuna de Las Condes, se reunió el directorio de IM TRUST S.A. Administradora General de Fondos, bajo la presidencia del presidente titular, señor Alfonso Vial van Wersch, y con la asistencia de los directores doña Macarena Pérez Ojeda, señor Macario Valdés Raczyński, señor Gerardo Álamos Swinburn y señor Fernando Edwards Alcalde. Asistió especialmente invitado la gerente general de la sociedad doña Katherine Boragk Doniez, quien actuó como secretaria de actas.

1. Creación de Los Fondos de Inversión IM Trust Global I, IM Trust Global II e IM Trust Global III (los "Fondos").

La gerente general de la sociedad expuso el proyecto de creación de 3 nuevos fondos de inversión, que se denominarían: IM TRUST GLOBAL I, IM TRUST GLOBAL II e IM TRUST GLOBAL III.

Agregó la gerente que el objetivo principal de inversión del Fondo será la formación de un portafolio global de acciones y cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión accionarios, el cual deberá ser balanceado entre inversiones nacionales e internacionales, sin perjuicio de lo cual, se buscará que la proporción internacional que no exceda del 49% de su cartera, sin perjuicio de las inversiones en instrumentos de renta fija. La duración será de 2 años, renovables por un período de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en la asamblea de aportantes.

Luego de un extenso debate sobre la materia, el directorio acordó, por unanimidad, la creación de los siguientes Fondos:

- a) Fondo de Inversión IM Trust Global I
- b) Fondo de Inversión IM Trust Global II
- c) Fondo de Inversión IM Trust Global III

Además, el directorio acordó, por unanimidad, facultar al presidente de la sociedad, señor don Alfonso Vial van Wersch y a la gerente general, doña Katherine Boragk Doniez, para que actuando, actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos, proceda a preparar los antecedentes que deberán ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros, ("SVS"), para la aprobación de los Fondos mencionados precedentemente, en especial: el Reglamento Interno de cada uno de ellos, el texto tipo de los contratos de suscripción de cuotas y el facsímil de los títulos, a fin que la referida Superintendencia apruebe el Reglamento Interno estos Fondos. Asimismo, se faculta al Presidente y a la Gerente General, para que realicen todas las gestiones necesarias que se susciten, en caso que la Superintendencia de Valores y Seguros formule observaciones a los documentos presentados, pudiendo tramitarlas y dar cumplimiento a lo que la ese organismo disponga.

2. EMISIÓN DE CUOTAS DE LOS FONDOS

La gerente general expuso, que es posible solicitar en forma paralela a la solicitud de aprobación de los Reglamentos Internos y demás antecedentes la inscripción en el Registro de Valores de la primera emisión de cuotas de los Fondos.

En conformidad a lo expuesto, es necesario definir las características y condiciones que tendrán la primera emisión de cuotas de cada uno de los Fondos, con el objeto de elaborar el prospecto que debe presentarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, para la inscripción de cuotas en el Registro de Valores.

Doña Katherine Boragk Doniez propuso que la primera emisión de cuotas de cada uno de los Fondos, tuviera las siguientes características y condiciones:

- 1) Monto de la emisión: 50.000.000 de Unidades de Fomento
- 2) Número de cuotas: 50.000.000 de cuotas.
- 3) Precio de colocación de cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagada a esa fecha.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

- 4) Plazo de colocación de cuotas: 2 años contados desde el día 8 de mayo de 2006. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito, al menos, una Cuota del Fondo, cada seis meses, deberá hacerse oferta preferente de las Cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el reglamento de la Ley N° 18.815. Para estos efectos, se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de Cuotas para los Aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente. Sin perjuicio de lo anterior y considerando que el plazo de vigencia del Fondo es de 2 años contados a partir de la fecha en que la SVS hubiere aprobado el Reglamento Interno, prorrogable por períodos iguales de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el período de colocación indicado terminará anticipada y automáticamente el día en que venza el período de vigencia del Fondo.
- 5) Colocación: Las Cuotas serán colocadas directamente por la Administradora o por los intermediarios que ésta designe.
- 6) Forma de pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.
- 7) Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, el número definitivo de Cuotas del Fondo quedará reducido a las Cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dicho plazo.

Luego de un amplio intercambio de opiniones, el directorio aprobó por unanimidad, proceder con las siguientes emisiones:

- a) 50.000.000 de cuotas correspondientes a la primera emisión de cuotas del FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL I.

- b) 50.000.000 de cuotas correspondientes a la primera emisión de cuotas del FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL II.
- c) 50.000.000 de cuotas correspondientes a la primera emisión de cuotas del FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL III.

Asimismo, la unanimidad del directorio aprobó las características y condiciones de las emisiones, señaladas precedentemente.

Además, el directorio acordó, por unanimidad, facultar al presidente de la sociedad, señor Alfonso Vial van Wersch y a la gerente general, señora Katherine Boragk Doniez, para que, actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos, proceda a preparar los antecedentes que deberán ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros para la inscripción de la primera emisión de cuotas de los Fondos mencionados precedentemente, en el Registro de Valores. Quedan facultados, en especial, para preparar el Prospecto de cada uno de los Fondos y los demás antecedentes requeridos, a fin que la referida Superintendencia proceda a la inscripción de las cuotas en el registro de Valores. Asimismo, se faculta al Presidente y a la Gerente General, para que realicen todas las gestiones necesarias que se susciten, en caso que la Superintendencia de Valores y Seguros formule observaciones a los documentos presentados, pudiendo tramitarlas y dar cumplimiento a lo que ese organismo disponga.

3. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS

El directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en ésta sesión, tan pronto como se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación; y facultar a los abogados don Gonzalo Delaveau Swett y don José Joaquín Laso Richards para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión siendo las 11:00 horas.

Alfonso Vial van Wersch

Macarena Pérez Ojeda

Macario Valdés Raczynski

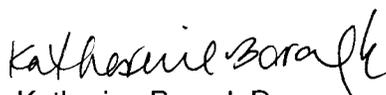
Gerardo Álamos Swinburn

Fernando Edwards Alcalde

Katherine Boragk Doniez

CERTIFICADO

Certifico que la copia del acta de la sesión de directorio de la sociedad IM Trust S.A., Administradora General de Fondos, celebrada el 8 de mayo de 2006, que se acompaña a la presente, es copia fiel de su original.



Katherine Boragk D.
Gerente General
IM Trust S.A.

Administradora General de Fondos

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

IM TRUST S.A. Administradora General de Fondos

En Santiago, a 8 de mayo de 2006, siendo las 10:00 horas, en el domicilio de la sociedad ubicada en Avenida Apoquindo 3721 piso 16, comuna de Las Condes, se reunió el directorio de IM TRUST S.A. Administradora General de Fondos, bajo la presidencia del presidente titular, señor Alfonso Vial van Wersch, y con la asistencia de los directores doña Macarena Pérez Ojeda, señor Macario Valdés Raczynski, señor Gerardo Álamos Swinburn y señor Fernando Edwards Alcalde. Asistió especialmente invitado la gerente general de la sociedad doña Katherine Boragk Doniez, quien actuó como secretaria de actas.

1. Creación de Los Fondos de Inversión IM Trust Global I, IM Trust Global II e IM Trust Global III (los "Fondos").

La gerente general de la sociedad expuso el proyecto de creación de 3 nuevos fondos de inversión, que se denominarían: IM TRUST GLOBAL I, IM TRUST GLOBAL II e IM TRUST GLOBAL III.

Agregó la gerente que el objetivo principal de inversión del Fondo será la formación de un portafolio global de acciones y cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión accionarios, el cual deberá ser balanceado entre inversiones nacionales e internacionales, sin perjuicio de lo cual, se buscará que la proporción internacional que no exceda del 49% de su cartera, sin perjuicio de las inversiones en instrumentos de renta fija. La duración será de 2 años, renovables por un período de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en la asamblea de aportantes.

Luego de un extenso debate sobre la materia, el directorio acordó, por unanimidad, la creación de los siguientes Fondos:

- a) Fondo de Inversión IM Trust Global I
- b) Fondo de Inversión IM Trust Global II
- c) Fondo de Inversión IM Trust Global III

Además, el directorio acordó, por unanimidad, facultar al presidente de la sociedad, señor don Alfonso Vial van Wersch y a la gerente general, doña Katherine Boragk Doniez, para que actuando, actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos, proceda a preparar los antecedentes que deberán ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros, ("SVS"), para la aprobación de los Fondos mencionados precedentemente, en especial: el Reglamento Interno de cada uno de ellos, el texto tipo de los contratos de suscripción de cuotas y el facsímil de los títulos, a fin que la referida Superintendencia apruebe el Reglamento Interno estos Fondos. Asimismo, se faculta al Presidente y a la Gerente General, para que realicen todas las gestiones necesarias que se susciten, en caso que la Superintendencia de Valores y Seguros formule observaciones a los documentos presentados, pudiendo tramitarlas y dar cumplimiento a lo que la ese organismo disponga.

2. EMISIÓN DE CUOTAS DE LOS FONDOS

La gerente general expuso, que es posible solicitar en forma paralela a la solicitud de aprobación de los Reglamentos Internos y demás antecedentes la inscripción en el Registro de Valores de la primera emisión de cuotas de los Fondos.

En conformidad a lo expuesto, es necesario definir las características y condiciones que tendrán la primera emisión de cuotas de cada uno de los Fondos, con el objeto de elaborar el prospecto que debe presentarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, para la inscripción de cuotas en el Registro de Valores.

Doña Katherine Boragk Doniez propuso que la primera emisión de cuotas de cada uno de los Fondos, tuviera las siguientes características y condiciones:

- 1) Monto de la emisión: 50.000.000 de Unidades de Fomento
- 2) Número de cuotas: 50.000.000 de cuotas.
- 3) Precio de colocación de cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagada a esa fecha.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

- 4) Plazo de colocación de cuotas: 2 años contados desde el día 8 de mayo de 2006. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito, al menos, una Cuota del Fondo, cada seis meses, deberá hacerse oferta preferente de las Cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el reglamento de la Ley N° 18.815. Para estos efectos, se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de Cuotas para los Aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente. Sin perjuicio de lo anterior y considerando que el plazo de vigencia del Fondo es de 2 años contados a partir de la fecha en que la SVS hubiere aprobado el Reglamento Interno, prorrogable por períodos iguales de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el período de colocación indicado terminará anticipada y automáticamente el día en que venza el período de vigencia del Fondo.
- 5) Colocación: Las Cuotas serán colocadas directamente por la Administradora o por los intermediarios que ésta designe.
- 6) Forma de pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.

- 7) Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, el número definitivo de Cuotas del Fondo quedará reducido a las Cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dicho plazo.

Luego de un amplio intercambio de opiniones, el directorio aprobó por unanimidad, proceder con las siguientes emisiones:

- a) 50.000.000 de cuotas correspondientes a la primera emisión de cuotas del FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL I.
- b) 50.000.000 de cuotas correspondientes a la primera emisión de cuotas del FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL II.
- c) 50.000.000 de cuotas correspondientes a la primera emisión de cuotas del FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL III.

Asimismo, la unanimidad del directorio aprobó las características y condiciones de las emisiones, señaladas precedentemente.

Además, el directorio acordó, por unanimidad, facultar al presidente de la sociedad, señor Alfonso Vial van Wersch y a la gerente general, señora Katherine Boragk Doniez, para que, actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos, proceda a preparar los antecedentes que deberán ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros para la inscripción de la primera emisión de cuotas de los Fondos mencionados precedentemente, en el Registro de Valores. Quedan facultados, en especial, para preparar el Prospecto de cada uno de los Fondos y los demás antecedentes requeridos, a fin que la referida Superintendencia proceda a la inscripción de las cuotas en el registro de Valores. Asimismo, se faculta al Presidente y a la Gerente General, para que realicen todas las gestiones necesarias que se susciten, en caso que la Superintendencia de Valores y Seguros formule observaciones a los documentos presentados, pudiendo tramitarlas y dar cumplimiento a lo que ese organismo disponga.

3. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS

El directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en ésta sesión, tan pronto como se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación; y facultar a los abogados don Gonzalo Delaveau Swett y don José Joaquín Laso Richards para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

y las firmas?

No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión siendo las 11:00 horas.

Alfonso Vial van Wersch

Macarena Pérez Ojeda

Macario Valdés Raczynski

Gerardo Álamos Swinburn

Fernando Edwards Alcalde

Katherine Boragk Doniez

CERTIFICADO

Certifico que la copia del acta de la sesión de directorio de la sociedad IM Trust S.A., Administradora General de Fondos, celebrada el 8 de mayo de 2006, que se acompaña a la presente, es copia fiel de su original.



Katherine Boragk D.
Gerente General

IM Trust S.A.
Administradora General de Fondos



2006070045756

24/07/2006 - 13:29

Operador: LA DIAZ

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 24 de julio de 2006

Señor
Alberto Etchegaray de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1.449
Presente

Ref: Da respuesta al Of. Ord. N° 06904, de fecha 28 de junio de 2006.

De nuestra consideración:

La presente tiene por objeto dar respuesta al oficio ordinario N° 06904, de fecha 28 de junio de 2006 [el "Oficio"], que formula observaciones a nuestra presentación de fecha 10 de mayo de 2006, que solicitó de la aprobación del Reglamento Interno, contrato de suscripción y de promesa de suscripción de cuotas del Fondo de Inversión IM Trust Global II.

A continuación, y con el objeto facilitar la aprobación del Reglamento, se reingresa la totalidad de los documentos necesarios, señalándose, en cada documento, los cambios realizados respecto de la versión anterior.

(i) Reglamento Interno Fondo de Inversión IM Trust Global II

Se acompaña nueva versión del Reglamento Interno, que contiene las siguientes modificaciones:

- 1.- Se modificó el artículo 8, eliminando la palabra "que" en conformidad a lo requerido en el N° 1 del numeral I del Oficio. Además, se modificó este artículo, explicitando de mejor forma los índices en los que invertirá el Fondo.
- 2.- Se modificó el artículo 10, fusionando los números 5 y 6 antiguos, dando solución de esta forma a las observaciones de las letras a y b del N° 2 del numeral I del Oficio.
- 3.- Se eliminó el N° 5 del artículo 11, dando solución a la observación efectuada en el N° 3 del numeral I del Oficio.
- 4.- Se modificó el artículo 12, incorporando el objetivo de las operaciones con derivados, además de solucionar el reparo de la letra b del N° 4 del numeral I del Oficio. Por último, en este artículo se especificó la forma de valorización de los contratos de futuros y forward.
- 5.- Se modificó el artículo 13, recogiendo las observaciones del N° 5 del numeral I del Oficio.
- 6.- Se modificó el artículo 14, como consecuencia de las modificaciones efectuadas al artículo 11 del Reglamento. Además, se restringió el plazo para la solución de los excesos de inversión, de 2 años a 12 meses.
- 7.- En el artículo 15, se agregaron nuevos párrafos 3 y 4, relativos a la valorización de los activos y se eliminó el antiguo párrafo penúltimo.
- 8.- Se eliminó, del artículo 16, la referencia a esa Superintendencia, en conformidad a lo requerido en el N° 6 del Oficio, además se eliminó la referencia a la Comisión Clasificadora de Riesgo.



1641

PCL

24.7.06

- 9.- Con relación al artículo 17, se modificó su redacción, incorporando los fondos mutuos y otros fondos. Además, se modificaron los párrafos 2 y 3 relativos a las atribuciones del Contralor.
- 10.- Se modificó el artículo 19, en conformidad a lo requerido en el N° 8 del numeral I del Oficio.
- 11.- Se agregó un nuevo párrafo 4 al artículo 20, señalando qué se entiende por acciones y cuotas de fondos extranjeros de alta liquidez.
- 12.- Con relación al artículo 21, se agregaron los fines para los cuales la sociedad podrá solicitar préstamos.
- 13.- Se eliminó la referencia al Anexo A en el artículo 23.
- 14.- En el número 1 del artículo 24, se reemplazó la palabra forward por derivados, en conformidad a lo solicitado en el N° 12 del numeral I del Oficio.
- 15.- Con relación al artículo 26, se estableció la periodicidad para el cálculo promedio de los gastos atribuibles al Fondo y se uniformó la base para dicho cálculo.
- 16.- Se reemplazó la referencia a la Circular 1.756 por el artículo 31 de la Ley 18.815, en el artículo 28.
- 17.- Se modificó el artículo 40, dando cumplimiento a lo requerido en el N° 15 del numeral I del Oficio.
- 18.- Se modificó el artículo 42, incorporando la forma de la adopción de los acuerdos por parte del Comité de Vigilancia y otras disposiciones relativas al libro de actas.
- 19.- Se modificó el artículo 44, incorporando lo solicitado en el N° 17 del numeral I del Oficio.
- 20.- En cuanto a la existencia de tres fondos, se deja constancia de que sin perjuicio de tener límites de inversión iguales, la utilización de dichos límites variará entre fondo y fondo. Además, en virtud de las modificaciones introducidas, cada fondo intentará replicar, respecto de su inversión en el extranjero, distintos índices.

(ii) Contrato de suscripción de cuotas

Se acompaña nueva versión del contrato de suscripción de cuotas, que contiene las siguientes modificaciones.

- 1.- Se eliminó la parte final del párrafo relativo al plazo de la colocación, en la cláusula tercera del contrato, en conformidad a lo requerido en el N° 1 del numeral II del Oficio.
- 2.- En la cláusula quinta, se alineó, bajo el N° 4, el límite máximo de gastos.
- 3.- Se efectuaron las demás modificaciones necesarias en virtud de los cambios introducidos al Reglamento Interno, señalados anteriormente en esta carta.

(iii) Contrato de promesa de suscripción de cuotas

Se acompaña nueva versión del contrato de promesa de suscripción de cuotas, al que se le modificó la cláusula tercera y quinta, relativas al período de colocación, en conformidad a lo requerido en el N° 1 del numeral II del Oficio.

(iv) Facsímil

Se acompaña nuevamente el facsímil del título, debidamente firmado por el presidente y gerente general de la sociedad Administradora.

(vi) Directorio

Se acompaña copia del acta de la sesión de directorio de IM TRUST S.A. Administradora General de Fondos en la que se acordó la creación de los Fondos, debidamente certificada por la gerente general de la sociedad.

Sin otro particular, saludan muy atentamente a usted,



Alfonso Vial van Wersch
Presidente



Katherine Boragk Doniez
Gerente General

IM TRUST S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

IM Trust

Administradora General de Fondos

Santiago, 15 de mayo de 2006

Señor
Alberto Etchegaray de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Solicita aprobación antecedentes de
Fondo de Inversión IM Trust Global II

De nuestra consideración:

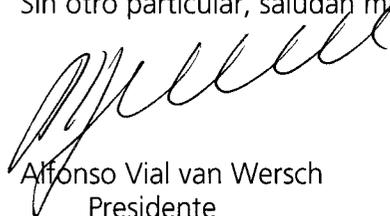
Por la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión, solicitamos a esta Superintendencia se sirva aprobar los antecedentes del siguiente fondo de inversión: Fondo de Inversión IM Trust Global II.

Este Fondo será administrado por IM TRUST S.A. Administradora General de Fondos, sociedad autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta N° 016, de fecha 15 de Enero de 2004 y cuyos antecedentes legales obran en poder de esta Superintendencia.

Al efecto, adjunto se acompañan los siguientes antecedentes:

1. Reglamento Interno del Fondo de Inversión IM Trust Global II
2. Texto tipo del contrato de suscripción de cuotas
3. Texto del contrato tipo de promesa de suscripción de cuotas
4. Facsímil de los títulos de las Cuotas
5. Copia del acta de la sesión de directorio de IM TRUST S.A. Administradora General de Fondos en la que se acordó la creación del Fondo, debidamente certificada por la gerente general de la sociedad.

Sin otro particular, saludan muy atentamente a usted,


Alfonso Vial van Wersch
Presidente


Katherine Boragk Doniez
Gerente General

IM TRUST S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL II

P *H*

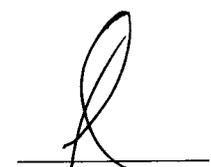
REGLAMENTO INTERNOFONDO DE INVERSION IM TRUST GLOBAL II

INDICE

INDICE.....	1
I. ANTECEDENTES GENERALES.....	2
II. DE "FONDO DE INVERSION IM TRUST GLOBAL II".....	2
III. DURACION DEL FONDO.....	3
IV. DEL OBJETIVO DE INVERSIÓN DEL FONDO.....	3
V. POLITICA DE INVERSION DE LOS RECURSOS DEL FONDO	4
VI. POLITICA DE LIQUIDEZ	10
VII. POLITICA DE ENDEUDAMIENTO	10
VIII. POLITICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL.....	10
IX. COMISION DE ADMINISTRACION	11
X. GASTOS DE CARGO DEL FONDO	11
XI. POLITICA DE RETORNO DE CAPITALS	13
XII. POLITICA DE REPARTO DE BENEFICIOS.....	13
XIII. INFORMACION OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES.....	14
XIV. DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES	14
XV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES	14
XVI. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES.....	15
XVII. DEL COMITE DE VIGILANCIA.....	16
XVIII. DISMINUCION DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES	18
XIX. DEL ARBITRAJE	21



Presidente



Gerente General

I. ANTECEDENTES GENERALES

ARTICULO 1°: El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado "Fondo de Inversión IM Trust Global II", que ha organizado y constituido la sociedad "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos" conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión, en adelante también la "Ley", su Reglamento y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Superintendencia".

ARTICULO 2°: La sociedad "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos" se constituyó por escritura pública de fecha 12 de septiembre de 2003, modificada por escritura pública de fecha 27 de noviembre de 2003, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La Superintendencia aprobó los estatutos de dicha sociedad y autorizó su existencia mediante Resolución Exenta N° 016 de fecha 15 de enero de 2004. Un extracto del certificado de autorización respectivo, emitido por la Superintendencia, fue inscrito a fojas 3.700 N° 2.909 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2004 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de febrero de 2004.

ARTICULO 3°: La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto es la administración de fondos mutuos, fondos de inversión, fondos de inversión de capital extranjero, fondos para la vivienda, y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia, como asimismo, la administración de cualquier otro tipo de fondos que la legislación actual o futura le autorice ejercer, por la cual puede percibir una comisión que se deduce, en cada caso, del respectivo Fondo que administre.

II. DE "FONDO DE INVERSION IM TRUST GLOBAL II"

ARTICULO 4°: "Fondo de Inversión IM Trust Global II", en adelante también el "Fondo", es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también los "Aportantes", a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5° de la Ley 18.815 que se individualizan más adelante, que administra "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos" por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Transcurridos 6 meses contados desde la aprobación del presente Reglamento interno, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 Aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

ARTICULO 5°: Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo ("Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

Las Cuotas serán valores de oferta pública. Asimismo, las Cuotas serán inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero.

ARTÍCULO 6°: Las Cuotas del Fondo serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según sea el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.



Presidente



Gerente General

La Administradora llevará un registro en el que se inscribirá, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas del Fondo.

III. DURACION DEL FONDO

ARTICULO 7°: El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el presente Reglamento Interno, prorrogable sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

IV. DEL OBJETIVO DE INVERSIÓN DEL FONDO

ARTICULO 8°: El objetivo principal de inversión del Fondo será la formación de un portafolio global de acciones y cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión accionarios, el cual deberá ser balanceado entre inversiones nacionales e internacionales, sin perjuicio de lo cual, se buscará que la proporción internacional no exceda del 49% de su cartera. No obstante lo anterior, el Fondo también podrá invertir en instrumentos de renta fija conforme a lo dispuesto en los Artículos 9° y 10° de este Reglamento.

El Fondo está orientado a inversionistas que busquen obtener una rentabilidad asociada a una cartera accionaria diversificada globalmente.

El Fondo buscará mantener una relación riesgo/retorno similar a los índices de los mercados donde invierta, por la vía de decisiones de inversión de mediano y largo plazo y con baja rotación de la cartera. Específicamente, el Fondo invertirá hasta el 49% de sus activos en instrumentos que le permitan alcanzar una rentabilidad, similar en hasta un 49% por la rentabilidad del Índice "MSCI Emerging Markets Index" (MSCI EM) y, el resto, en instrumentos que le permitan alcanzar una rentabilidad, similar a la rentabilidad del Índice de Precios Selectivo de Acciones (IPSA) de la Bolsa de Comercio de Santiago, todo previa deducción de la remuneración, comisiones y gastos del fondo.

El Índice MSCI EM corresponde a un índice elaborado por Morgan Stanley Capital Internacional Inc., que tiene como objetivo reflejar las variaciones de precios de los principales mercados de capitales de países emergentes. Para construir un índice de un país, Morgan Stanley Capital International Inc. identifica primero todas las acciones del mercado. Los títulos se ajustan por "free-float", se clasifican según GICS® (Global Industry Classification Standard) y son filtrados por tamaño y liquidez. Los índices tienen como objetivo incluir el 85% de la capitalización de mercado en base a "free-float" de cada industria. El índice regional corresponde a la agregación en base a la capitalización de mercado ajustada por "free-float" de cada uno de los países que lo constituyen. Los índices se revisan trimestralmente para rebalancear los ponderadores de los componentes y semestralmente para incluir o excluir determinados instrumentos. Una descripción detallada de la metodología utilizada se puede encontrar en www.msicibarra.com.

El IPSA corresponde a un índice accionario elaborado por la Bolsa de Comercio de Santiago que refleja las variaciones de precios de los títulos más activos del mercado. Está compuesto por las 40 principales acciones que se transan en la Bolsa de Comercio de Santiago, revisándose su composición anualmente.

Las decisiones de inversión se basarán principalmente en:

- a) el análisis efectuado por el Comité de Inversiones del Fondo en cuanto a la conveniencia de aumentar o disminuir la exposición de la cartera a cada uno de los índices mencionados anteriormente, y
- b) la adecuación de los instrumentos específicos que componen la cartera de inversión a la composición que tenga cada índice.

Con el objetivo de poder cumplir con lo anterior, la política de inversiones deberá otorgar la suficiente flexibilidad para que la cartera pueda adecuarse a la composición y modificaciones que pudieran experimentar cada uno de los índices accionarios.

V. POLITICA DE INVERSION DE LOS RECURSOS DEL FONDO

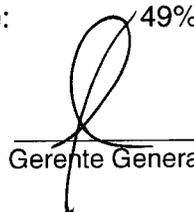
ARTICULO 9°: El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- (1) Acciones de sociedades anónimas abiertas, inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia, que componen el IPSA, en adelante "Acciones Nacionales";
- (2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, en adelante "Acciones Extranjeras";
- (3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas o de corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
- (4) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión nacionales;
- (5) Cuotas o acciones de fondos mutuos y fondos de inversión extranjeros;
- (6) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia.
- (7) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisores extranjeros, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;
- (8) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (9) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- (10) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras, y
- (11) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.

ARTÍCULO 10: En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento, respecto de su activo total:

- | | |
|--|-----|
| (1) Acciones Nacionales: | 60% |
| (2) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión nacionales, que inviertan más de un 51% de sus activos en Chile: | 60% |
| (3) Acciones Extranjeras que se transen en mercados secundarios formales, según los defina y establezca el Banco Central de Chile: | 49% |


Presidente


Gerente General

- (4) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas o de corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: 49%
- (5) Cuotas o acciones de fondos mutuos y fondos de inversión nacionales que inviertan más de un 51% de sus activos fuera de Chile, y cuotas o acciones de fondos de inversión extranjeros que inviertan más de un 51% de sus activos fuera de Chile y que registren transacciones que en promedio diario alcancen a lo menos 50.000 dólares de los Estados Unidos de América. El citado promedio deberá calcularse el quinto día hábil de cada mes, considerando los volúmenes transados en las bolsas de valores donde se transa el instrumento, en los últimos dos meses calendario y se utilizará como referencia a partir del sexto día hábil bursátil del mes respectivo: 49%
- (6) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia, cuya clasificación de riesgo sea igual o superior que AA, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045: 15%
- (7) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero, cuya clasificación de riesgo sea igual o superior que la denominada "Investment Grade", entendiéndose por tal aquella clasificación de riesgo mínima requerida para que las Administradoras de Fondos de Pensiones chilenas puedan invertir en un instrumento en el extranjero: 15%
- (8) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: 15%
- (9) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas cuya clasificación de riesgo sea igual o superior que N1, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045: 15%
- (10) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras, cuya clasificación de riesgo sea igual o superior que AA, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045: 15%
- (11) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción, cuya clasificación de riesgo sea igual o superior que la denominada "Investment Grade", entendiéndose por tal, aquella clasificación de riesgo mínima requerida para que las Administradoras de Fondos de Pensiones chilenas puedan invertir en un instrumento en el extranjero: 15%


 Presidente


 Gerente General

ARTICULO 11: En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- (1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: **Hasta un 25% del activo total del Fondo;**
- (2) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: **Hasta un 15% del activo total del Fondo;**
- (3) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales extranjeros: **Hasta un 15% del activo total del Fondo;**
- (4) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: **Hasta un 40% del activo del Fondo;**
- (5) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta y cuotas o acciones de fondos de inversión, sean estos instrumentos nacionales o extranjeros: **Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor, y**
- (6) Instrumentos emitidos o garantizados por emisores extranjeros: **Hasta un 49% del activo total del Fondo.**

ARTÍCULO 12: Además de lo anterior, con el objetivo de obtener una mayor flexibilidad en el manejo de sus recursos, el Fondo podrá celebrar contratos de forward y de futuros, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de todo tipo de monedas e índices accionarios.

Dichos contratos de forward deberán celebrarse con entidades bancarias, tanto en Chile como en el extranjero, siempre y cuando: i) los bancos nacionales cuenten con una clasificación de riesgo igual o superior a AA o N1, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045, y ii) los bancos extranjeros hayan sido previamente aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo, en conformidad al Acuerdo N° 10 de esa Comisión, de fecha 27 de julio de 1995.

Por su parte, los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación.

La valorización de los contratos de forward y de futuros se efectuará de acuerdo a las instrucciones impartidas para estos efectos por la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO 13: En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las operaciones de futuros y forward que se realicen con los recursos del Fondo:

- (1) La cantidad neta comprometida a vender en contratos forward y de futuro, de una determinada moneda o índice, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 49% del patrimonio del Fondo.



- (2) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda, a través de contrato de futuro y forward, valorizadas considerando el valor del activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder del 49% del total de activos del Fondo.
- (3) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice accionario a través de contrato de futuro y forward, valorizadas considerando el valor del índice accionario no podrá exceder el 25% del activo total del Fondo.

ARTICULO 14: El Fondo deberá mantener invertido al menos un 80% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al (7), ambos inclusive, del artículo 10° anterior, sin perjuicio de dar cumplimiento al límite de inversión en instrumentos extranjeros establecido en el número (6) del artículo 11° precedente. La inversión en los instrumentos indicados en los números (8) al (12), ambos inclusive, del artículo 10° anterior se materializarán con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja, por lo que las decisiones de inversión a su respecto deberán tomarse siempre con un criterio conservador y evitando toda acción especulativa.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 10°, 11° y 13° anteriores no se aplicarán durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia ni durante el período de liquidación del Fondo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N° 18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

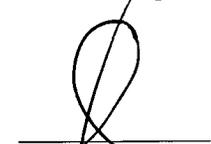
Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en los artículos 10°, 11° y 13° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 12 meses, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes del período indicado anteriormente, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora y, en todo caso, cualquier exceso que sea superior al 30% del valor del Fondo, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 9 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

ARTICULO 15: Como política, se procurará que las Cuotas del Fondo se conformen, en todo momento, a los requerimientos que las disposiciones legales o


Presidente


Gerente General

reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales.

El Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N° 1.8046, esto es, comité de directores y las que si cuenten con él.

Considerando que la política de inversión del Fondo establece que se invertirá principalmente en activos líquidos, no se contempla una política de desinversión en activos ilíquidos.

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo en la próxima Asamblea de Aportantes del Fondo, mediante un informe escrito que será leído a los Aportantes en la correspondiente asamblea.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

ARTICULO 16: El Directorio de la Administradora ha emitido un documento denominado "Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés" (el "Manual") el cual establece los procedimientos que se deben seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados definidos en el artículo siguiente, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de instrumentos se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos.

El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes.



ARTICULO 17: Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre el Fondo y otros fondos de inversión, fondos mutuos y cualquier otro tipo de fondo, que presenten objetivos de inversión similares al establecido en este Reglamento y que sean administrados por la Administradora (los "Fondos Relacionados"), y con la Administradora y/o sus personas relacionadas, el Directorio de la Administradora designará un encargado de supervisar la correcta aplicación del Manual y de cumplir la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el "Contralor"), cuyas atribuciones, obligaciones y responsabilidades estarán establecidas en el Manual. Las referidas obligaciones y responsabilidades se establecerán sin perjuicio de las que correspondan a los Directores de la Administradora de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

El Contralor será el encargado de supervisar las situaciones descritas en el Manual. Si el Contralor identifica situaciones de potencial conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en el Manual, deberá supervisar la correcta aplicación de sus disposiciones.

Con el objeto de mantenerse informado de las estrategias generales de inversión a seguir por el Fondo y los Fondos Relacionados en el cumplimiento de sus objetivos de inversión, el Contralor podrá asistir a las reuniones de los comités de inversiones de los mismos y se reunirá en forma separada con los respectivos portfolio manager. Si el Contralor identificare eventuales conflictos de interés entre el Fondo y los Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá informar de dicha situación en la próxima Sesión del Directorio de la Administradora. En dicha Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Contralor y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados.

De conformidad con lo establecido en la Circular 1.791 de la Superintendencia, como asimismo en el artículo 40° del presente Reglamento, el Comité de Vigilancia podrá requerir información en relación con el Fondo, con el objeto de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento en relación con la resolución de los conflictos de interés a que se refiere el presente artículo.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, la Administradora deberá tomar sus decisiones de inversión velando siempre porque éstas sean efectuadas con estricta sujeción a la normativa aplicable y al presente Reglamento Interno, buscando maximizar los recursos del Fondo y resguardando los intereses de los Aportantes. De esta forma, las inversiones del Fondo deberán cumplir con el objetivo de inversión establecido en el artículo 8° anterior, no pudiendo nunca efectuarse dichas inversiones buscando generar beneficios directos o indirectos para la Administradora o para las sociedades que se encuentren relacionadas a la misma.

ARTICULO 18: Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo serán mantenidos en custodia en Bancos o en Empresas de Depósito y Custodia de Valores, todo de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia de Valores y Seguros. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

ARTICULO 19: Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo para cada caso.



Presidente



Gerente General

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de forwards y futuros.

VI. POLITICA DE LIQUIDEZ

ARTICULO 20: El Fondo mantendrá una reserva de liquidez que le permita aprovechar oportunidades de inversión, cuyo monto no será inferior a un 1% de los activos del Fondo o mantendrá disponible una capacidad de endeudamiento equivalente a ese porcentaje.

Los activos que el Fondo considera como líquidos corresponden a Acciones Nacionales y Extranjeras con alta liquidez, cuotas o acciones de fondos mutuos nacionales y extranjeros, títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año.

En el caso de las Acciones Nacionales, se considerará que tienen alta liquidez, las acciones que a la fecha cuenten con una presencia anual ajustada bursátil igual o superior de 50%, en cuyo cálculo se consideran sólo los días que registraron transacciones por un monto igual o mayor a UF 200 durante los últimos 180 días hábiles bursátiles anteriores a dicha fecha, consolidando las operaciones efectuadas en la Bolsa de Comercio de Santiago, con las transacciones informadas por la Bolsa Electrónica y la Bolsa de Valparaíso.

En el caso de Acciones Extranjeras y cuotas de fondos de inversión extranjeros, se considerará que tienen alta liquidez, las acciones y cuotas de fondos de inversión que durante los 12 meses anteriores a la fecha de inversión, hayan tenido un volumen de transacción al menos equivalente a US\$ 20.000.000 (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el período, utilizando como fuente de información los antecedentes proporcionados por un proveedor internacional de información financiera de reconocido prestigio (p. ej. Bloomberg). En el caso de las cuotas de fondos mutuos extranjeros, se considerarán de alta liquidez, cuando su rescate se pague en un plazo inferior a 10 días corridos.

VII. POLITICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTICULO 21: La Administradora podrá solicitar créditos bancarios de corto plazo por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo, con la finalidad de complementar la liquidez del Fondo, en casos de oportunidades de inversión a que se refiere el artículo 20° del presente Reglamento Interno. Se entenderá por créditos de corto plazo aquéllos que tengan un plazo de vencimiento inferior o igual a 12 meses. El Fondo no podrá contraer créditos que tengan un plazo superior a 12 meses.

Sin perjuicio de lo anterior, la suma de los referidos créditos, así como la suma de los recursos del Fondo sujetos a gravámenes y prohibiciones conforme a lo dispuesto en el artículo 19° anterior, no podrá exceder del 50% del patrimonio del Fondo.

VIII. POLITICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

ARTICULO 22: El Fondo se formará con una primera emisión de Cuotas por un monto equivalente a UF 50.000.000 (cincuenta millones de Unidades Fomento). Esta primera emisión de Cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de Cuotas que



acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el Título V. del presente Reglamento Interno.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de suscripción de Cuotas y contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 12 BIS del Reglamento de la Ley, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento Interno y que correspondan al objetivo de inversión principal del Fondo.

IX. COMISION DE ADMINISTRACION

ARTICULO 23: Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%.

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión mensual que ascenderá a la suma que resulte mayor entre (i) el doceavo del 0,0595% del valor del patrimonio del Fondo, porcentaje que incluye el IVA correspondiente o (ii) el doceavo de 119.000 dólares de los Estados Unidos de América (Dólares), monto que incluye el IVA correspondiente, llevado a pesos moneda nacional en la forma que se establece a continuación.

Con tal objeto, el último día de cada mes, se determinará (i) el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, y (ii) se calculará el respectivo monto mensual en dólares, determinándose su equivalencia en pesos moneda nacional de acuerdo al valor del tipo de cambio "dólar observado" informado por el Banco Central de Chile, de conformidad al N°6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, al día de cálculo. El monto que resulte mayor de los dos cálculos precedentemente referidos corresponderá a la comisión mensual que se cobrará ese mes.

La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Sin perjuicio de la comisión por administración referida precedentemente, la Administradora podrá cobrar una comisión por la colocación de las Cuotas del Fondo que realice personalmente, cuyo monto se determinará en cada emisión, pero que, en todo caso, no podrá exceder del 1% del valor de colocación de las Cuotas.

X. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

ARTICULO 24: Sin perjuicio de las comisiones a que se refiere el Capítulo IX. precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate,



Presidente



Gerente General

re inversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de derivados que se celebren con los recursos del Fondo.

- (2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- (4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- (7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- (9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 800 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.

ARTÍCULO 25: El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo precedente será de un 1% del valor del Fondo.

ARTÍCULO 26: Además de los gastos a que se refiere el artículo 24 anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio anual, de un 2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo,


Presidente

2578

así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio anual, de un 1% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio anual, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.
- (4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio anual, de un 7% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

Se deja constancia de que, para todos los números anteriores, el valor promedio de los activos del fondo corresponderá al promedio simple del total de activos del Fondo al cierre de cada mes calendario.

XI. POLITICA DE RETORNO DE CAPITALES

ARTICULO 27: Las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo, se regirán por las disposiciones contenidas en el párrafo octavo del Título III del artículo primero de la Ley 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículos 39 a 52, ambos inclusive.

XII. POLITICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

ARTICULO 28: El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio que la sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha de que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

XIII. INFORMACION OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES

ARTICULO 29: La siguiente información será enviada a los Aportantes del Fondo.

A. Informe Trimestral.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.
- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
- Especificación de la Comisión de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

B. Informe Anual.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentado a la Superintendencia.
- Memoria Anual del Fondo.

La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

XIV. DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 30: Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el "Diario Financiero".

XV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES

ARTICULO 31: La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley 18.815 y su Reglamento.

ARTICULO 32: La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirá a los Aportantes, en la forma que se señala en el Reglamento de la Ley 18.815.

ARTICULO 33: En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los condueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.



Presidente



Gerente General

ARTICULO 34: Terminado el último período de suscripción y pago de Cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las Cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de Cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas. De ocurrir lo anterior, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus Cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las Cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de Cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas y, si así ocurriere, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus Cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las Cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes.

XVI. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES

ARTÍCULO 35: Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

ARTÍCULO 36: Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- (b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia y fijar sus remuneraciones;
- (c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
- (d) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia, y
- (e) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.



Presidente



Gerente General

ARTÍCULO 37: Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;
- (b) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;
- (c) Acordar la sustitución de la Administradora;
- (d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;
- (e) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el presente Reglamento Interno y el Reglamento de la Ley;
- (f) Acordar la fusión con otros fondos;
- (g) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- (h) Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de Cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas, y
- (i) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse en Asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTICULO 38: Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley N°18.815 y su Reglamento.

XVII. DEL COMITE DE VIGILANCIA

ARTICULO 39: Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la sociedad Administradora del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes con cargo al Fondo.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- (1) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;


Presidente


Gerente General

- (2) Ser mayores de edad, y
- (3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras.

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

ARTICULO 40: El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, en el reglamento general de fondos o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

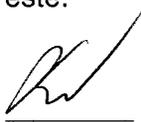
En este sentido, el Comité podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

ARTICULO 41: Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

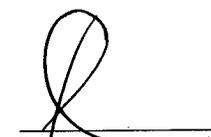
Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- (1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno;
- (2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- (3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento Interno;
- (4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- (5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora, y
- (6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo.

ARTICULO 42: Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada tres meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste.



 Presidente



 Gerente General

Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en sus sesiones ordinarias como extraordinarias, se requerirá que asistan a lo menos dos de sus tres miembros integrantes. Los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité de Vigilancia que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento, todo en conformidad con lo establecido en la mencionada Circular 1.791.

ARTICULO 43: En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

ARTICULO 44: En la Asamblea Ordinaria de Aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar, por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el incumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en las letras a), b) y c) del artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia, copia del referido informe.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, y si son directores de otra sociedad administradora de fondos, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Superintendencia.

XVIII. DISMINUCION DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES

ARTICULO 45: El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los artículos siguientes.

ARTICULO 46: La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda


Presidente

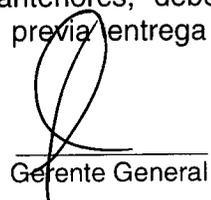

Gerente General

en la citada disminución de capital, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

- (1) Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora.
- (2) Las disminuciones de capital serán por un número de Cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de Cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los numerales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de Cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- (3) Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de Cuotas de que sea titular a la fecha de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se acuerde la disminución de capital.
- (4) Dentro de los dos días siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere el presente Reglamento Interno y remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de la disminución de capital acordada, el plazo para optar a la devolución de capital y la fecha de pago del valor de las Cuotas.
- (5) Los Aportantes dispondrán de un plazo de 20 días corridos contado desde la publicación del aviso indicado en el numeral anterior, plazo que se prorrogará hasta el siguiente día hábil si el mismo venciera un día sábado, domingo o festivo, para notificar a la Administradora su voluntad de optar por la devolución de capital, por la totalidad o por una parte de las Cuotas que les corresponda. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de Cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de Cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de Cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las Cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de Cuotas de que cada uno de ellos sea titular en el Fondo. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.
- (6) Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las Cuotas acordadas por la Junta Extraordinaria de Aportantes, la respectiva disminución de capital se entenderá limitada al número de Cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de Cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el N° 5 anterior, para los efectos de que los Aportantes manifiesten su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los 3 días siguientes de adoptado el acuerdo del directorio.
- (7) El pago a los Aportantes del valor de las Cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital, según lo indicado en los números anteriores, deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega al



Presidente



Gerente General

respectivo Aportante del título en que consten las Cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital, a contar de la fecha que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital, el cual no podrá ser inferior a 30 ni superior a 180 días contados desde la celebración de dicha Asamblea.

- (8) El valor de la Cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor Cuota del día inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N° 864, por el número de Cuotas pagadas a esa fecha.

ARTICULO 47: Asimismo, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para absorber las pérdidas generadas en la operación del Fondo, previo acuerdo de la mayoría absoluta de las Cuotas pagadas.

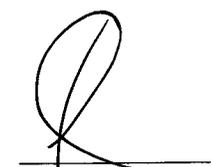
ARTÍCULO 48: Por último, en el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento Interno, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión.

Generado este derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital para los efectos de restituirles a los Aportantes disidentes que ejercieren su derecho a retiro el valor de sus Cuotas. Esta disminución de capital se acordará en la misma Asamblea en la cual se haya adoptado el acuerdo que generó el derecho a retiro, y considerará un número determinable de Cuotas con un máximo equivalente al número de Cuotas que representen los Aportantes disidentes. El número de Cuotas definitivo en el que se entenderá disminuido el capital del Fondo, se determinará por el directorio de la Administradora dentro del plazo de 30 días contados desde el vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro y según el número de Cuotas que representen los Aportantes que efectivamente hubieran ejercido este derecho, situación que se informará a los Aportantes y a la Superintendencia dentro del plazo de 3 días de adoptado el acuerdo respectivo.

Este derecho a retiro se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley N° 18.046 y su Reglamento, D.S. N° 587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:

- (1) El valor de las Cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días. En este último caso, el valor de la Cuota devengará un interés corriente para operaciones reajustables a partir del día 60 contado desde la celebración de la Asamblea.
- (2) El valor de la Cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N°864, por el número total de Cuotas pagadas a esa fecha.


 Presidente


 Gerente General

XIX. DEL ARBITRAJE

ARTICULO 49: Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. Las partes podrán rechazar, hasta en dos oportunidades cada una, el árbitro propuesto por el centro de arbitrajes.

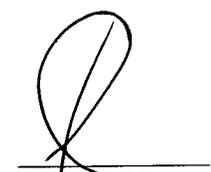
En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, a los cuales las partes renuncian expresamente. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.



Presidente



Gerente General

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS**Fondo de Inversión IM Trust Global II**

En Santiago, a [•] de [•] de 2006, entre [•], Rol Único Tributario N° [•], domiciliado en [•], por una parte (en adelante, el "Aportante"), y, por la otra, IM Trust S.A. Administradora General de Fondos (en adelante, también, la "Administradora"), sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario 99.549.940-1, domiciliada en Santiago, Avenida Apoquindo número 3.721, piso 16, comuna de Las Condes, se ha celebrado el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas:

PRIMERO: La sociedad "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos" se constituyó por escritura pública de fecha 12 de septiembre 2003, modificada por escritura pública de fecha 27 de noviembre de 2003, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

Su existencia fue autorizada y sus estatutos fueron aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, la "Superintendencia") mediante resolución exenta N° 016, del 15 de enero de 2004. El certificado especial otorgado por la Superintendencia fue inscrito a fojas 3.700, N° 2.909 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2004 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de febrero de 2004.

La Administradora administra el fondo de inversión denominado Fondo de Inversión IM Trust Global II (en adelante, el "Fondo").

SEGUNDO: El Reglamento Interno del Fondo (en adelante, el "Reglamento Interno") fue aprobado por resolución N° [•], de fecha [•] de [•] de 2006, de la Superintendencia.

El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar de la fecha en que la Superintendencia haya aprobado el Reglamento Interno, plazo que será prorrogable por períodos iguales de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en cuotas de participación (en adelante, las "Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

En sesión de directorio de la Administradora, celebrada con fecha 8 de mayo de 2006, se acordó emitir 50.000.000 Cuotas del Fondo, a ser colocadas en las siguientes condiciones:

Monto de la emisión: 50.000.000 Unidades de Fomento.

Número de Cuotas: 50.000.000 de Cuotas.

Precio de colocación de las Cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

Plazo de colocación de las Cuotas: 2 años contados desde el día 8 de mayo de 2006. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito, al menos, una Cuota del Fondo, cada seis meses, deberá hacerse oferta preferente de las Cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el reglamento de la Ley N° 18.815. Para estos efectos, se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de Cuotas para los Aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente.



Colocación: Las Cuotas serán colocadas directamente por la Administradora o por los intermediarios que ésta designe.

Forma de pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.

Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, el número definitivo de Cuotas del Fondo quedará reducido a las Cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dicho plazo.

La referida emisión de Cuotas fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia, con fecha [•] de [•] del 2006, bajo el N° [•].

CUARTO: Por el presente acto, el Aportante entrega a la Administradora la cantidad de \$ [•] ([•] pesos) para su inversión en Cuotas del Fondo, en conformidad con el Reglamento Interno.

El aporte pasará a ser parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la Administradora, en conformidad a lo prescrito en el Reglamento Interno y a las normas legales, reglamentarias y administrativas aplicables a los fondos de inversión, y a sus futuras modificaciones.

El Título representativo de las Cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de esta fecha.

QUINTO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno, particularmente, todo lo referente a las remuneraciones de la Administradora; los gastos que debe afrontar el Fondo; la política de inversiones y dividendos; las normas de publicidad y comunicaciones a los aportantes; sus derechos y normas referidas a asambleas de aportantes, y las normas a que deben ajustarse las inversiones. Al efecto, el Aportante declara haber recibido, en este acto, un ejemplar del citado Reglamento Interno.

Junto con lo anterior, el Aportante declara conocer y aceptar que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la política de inversión que definen los artículos 9 al 19 del Reglamento Interno.

En todo caso, sé deja constancia que la remuneración que percibirá la Administradora y los gastos de cargo del Fondo son los que pasan a indicarse:

I. Remuneración de la Administradora:

(1) Remuneración mensual:

Una comisión mensual que ascenderá a la suma que resulte mayor entre (i) el doceavo del 0,0595% del valor del patrimonio del Fondo, porcentaje que incluye el IVA correspondiente o (ii) el doceavo de 119.000 dólares de los Estados Unidos de América (Dólares), monto que incluye el IVA correspondiente, llevado a pesos moneda nacional en la forma que se establece a continuación.

Con tal objeto, el último día de cada mes, se determinará (i) el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, y (ii) se calculará el respectivo monto mensual en dólares, determinándose su equivalencia en pesos moneda nacional de acuerdo al valor del tipo de cambio "dólar observado" informado por el Banco Central de Chile, de conformidad al N°6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, al día de cálculo. El monto que resulte mayor de los dos cálculos precedentemente referidos corresponderá a la comisión mensual que se cobrará ese mes.

La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.



(2) Remuneración por colocación:

La Administradora podrá cobrar una comisión por la colocación de las Cuotas del Fondo que realice personalmente, cuyo monto se determinará en cada emisión, pero que, en todo caso, no podrá exceder del 1% del valor de colocación de las Cuotas.

II Gastos de cargo del Fondo:

II.A. Además de la remuneración anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de derivados que se celebren con los recursos del Fondo.
- (2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- (4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- (7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- (9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 800 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el numeral II.A precedente será de un 1% del valor del Fondo.

II.B Adicionalmente a los gastos a que se refiere el numeral II.A precedente, serán igualmente de cargo del Fondo, los siguientes:

- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.




25/18

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio anual, de un 2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio anual, de un 1% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio anual, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

- (4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio anual, de un 7% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

Se deja constancia de que, para todos los números anteriores de este numeral II.B, el valor promedio de los activos del fondo corresponderá al promedio simple del total de activos del Fondo al cierre de cada mes calendario.

SEXTO: El Fondo distribuirá anualmente, como dividendo, a lo menos, un 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

SÉPTIMO: La calidad de Aportante se adquiere:

- (1) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Administradora, recibe el aporte del inversionista, en efectivo o vale vista bancario, o lo percibe del Banco librado en caso de pago con cheque, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- (2) Por la inscripción en el Registro de Aportantes del traspaso correspondiente a transacciones en el mercado secundario.
- (3) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

Los aportes quedarán expresados en cuotas del Fondo, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

OCTAVO: Cualquier duda o dificultad que surja entre el Aportante y los demás aportantes del Fondo o la Administradora, se resolverá de conformidad con la cláusula de arbitraje establecida en el artículo 49 del Reglamento Interno.

NOVENO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO: El presente contrato se entrega en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y otro en poder del Aportante.

Aportante

p. IM Trust S.A. Administradora General de Fondos



CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS**Fondo de Inversión IM Trust Global II**

En Santiago, a [•] de [•] de 2006, entre [•], Rol Único Tributario N° [•], domiciliado en [•], por una parte (en adelante, el "Promitente Aportante"), y, por la otra, IM Trust S.A. Administradora General de Fondos (en adelante, también, la "Administradora"), sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario 99.549.940-1, domiciliada en Santiago, Avenida Apoquindo número 3.721, piso 16, comuna de Las Condes, se ha celebrado el siguiente contrato de promesa de suscripción de cuotas:

PRIMERO: La sociedad "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos" se constituyó por escritura pública de fecha 12 de septiembre 2003, modificada por escritura pública de fecha 27 de noviembre de 2003, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

Su existencia fue autorizada y sus estatutos fueron aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, la "Superintendencia") mediante resolución exenta N° 016, del 15 de enero de 2004. El certificado especial otorgado por la Superintendencia fue inscrito a fojas 3.700, N° 2.909 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2004 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de febrero de 2004.

La Administradora administra el fondo de inversión denominado Fondo de Inversión IM Trust Global II (en adelante, el "Fondo").

SEGUNDO: El Reglamento Interno del Fondo (en adelante, el "Reglamento Interno") fue aprobado por resolución N° [•], de fecha [•] de [•] de 2006, de la Superintendencia.

El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar de la fecha en que la Superintendencia haya aprobado el Reglamento Interno, plazo que será prorrogable por períodos iguales de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en cuotas de participación (en adelante, las "cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

En sesión de directorio de la Administradora, celebrada con fecha 8 de mayo de 2006, se acordó emitir 50.000.000 cuotas del Fondo, a ser colocadas en las siguientes condiciones:

Monto de la emisión: 50.000.000 Unidades de Fomento.

Número de Cuotas: 50.000.000 de cuotas.

Precio de colocación de las cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

Plazo de colocación de las cuotas: 2 años contados desde el día 8 de mayo de 2006. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito, al menos, una cuota del Fondo, cada seis meses, deberá hacerse oferta preferente de las cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el reglamento de la Ley N° 18.815. Para estos efectos, se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas para los Aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente.

Colocación: Las cuotas serán colocadas directamente por la Administradora o por los intermediarios que ésta designe.

Forma de pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.

Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dicho plazo.

La referida emisión de cuotas fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia, con fecha [•] de [•] del 2006, bajo el N° [•].

CUARTO: Por el presente acto, el Promitente Aportante promete y se obliga para con la Administradora a suscribir y adquirir para sí, la cantidad de [•] cuotas del Fondo, prometiendo la Administradora, debidamente representada según se indicó, concurrir conjuntamente con el Promitente Aportante, a la celebración de los contratos de suscripción de cuotas respectivos y entregar a éste las cuotas correspondientes, todo ello en conformidad a lo establecido en este instrumento.

El valor de cada una de las cuotas que el Promitente Aportante promete suscribir en este acto, ascenderá a 1 Unidad de Fomento durante el período de colocación inicial del Fondo, debiendo actualizarse diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha, en adelante el Precio de Suscripción.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de suscripción no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

El Promitente Aportante pagará el precio de suscripción a la Administradora al contado en dinero efectivo, vale vista o cheque, en el mismo acto de la suscripción.

QUINTO: Uno. La suscripción de cuotas prometida en virtud de la Promesa de Suscripción de cuotas acordada en el presente acto, se llevará a cabo mediante la celebración de uno o más contratos de suscripción de cuotas en la forma descrita en esta cláusula quinta y en términos substancialmente similares a los contenidos en el Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo que se encuentre vigente a la fecha de suscripción de las cuotas, debidamente aprobado por la Superintendencia (el o los "Contratos Prometidos").

Dos. Los Contratos Prometidos se celebrarán dentro del término de 15 días desde que la Administradora lo requiera al Promitente Aportante, mediante carta certificada enviada a su domicilio indicado en el presente instrumento, o bien entregada por mano en el mismo con acuse de recibo. La Administradora comunicará al Promitente Aportante y le requerirá la suscripción de cuotas, en la medida que lo estime necesario a fin de llevar adelante las inversiones del Fondo, de acuerdo con su Reglamento Interno. Los contratos prometidos se celebrarán en las oficinas de la Administradora indicadas en este instrumento.

Tres. El o los Contratos Prometidos deberán celebrarse en todo caso dentro del plazo de 2 años contados desde el día 8 de mayo de 2006.

Cuatro. El título representativo de las cuotas que se promete suscribir estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de la fecha de la respectiva suscripción.

SEXTO: El presente contrato se encuentra sujeto a las siguientes condiciones resolutorias, las que no tienen carácter copulativo:

- (a) La disolución anticipada del Fondo, y
- (b) Muerte o disolución del Aportante.

SEPTIMO: Uno. La mora o simple retardo de cualquiera de las partes del presente contrato en el cumplimiento de su obligación de concurrir a la celebración del o los Contratos Prometidos de conformidad con las estipulaciones del mismo por más de 15 días, dará derecho a la otra parte para optar entre (i) la resolución del presente contrato o (ii) el cumplimiento forzado del mismo, con indemnización de perjuicios. Asimismo, en dichos eventos será exigible lo siguiente:

- (a) En el caso de cumplimiento forzado del presente contrato, la parte incumplidora pagará a la otra una multa ascendente al 1% mensual calculado sobre el valor total de las cuotas prometidas suscribir, por cada día de atraso en la suscripción, cantidad en que las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios derivados del incumplimiento.
- (b) En el caso de resolución del presente contrato, las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios derivados del incumplimiento en la cantidad que resulte equivalente al 5% del valor total de suscripción de las cuotas que no se hubieren suscrito a la fecha de la resolución.

Dos. Las indemnizaciones moratoria y compensatoria indicadas tendrán el carácter de únicas indemnizaciones entre las partes por el incumplimiento de las respectivas Promesas y, en el caso de incumplimiento por parte del Promitente Aportante, quedarán a beneficio del Fondo.

OCTAVO: Ninguna de las partes del presente Contrato podrá cederlo o transferirlo, ni tampoco podrá ceder o transferir los derechos u obligaciones que de él derivan, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

NOVENO: Las partes acuerdan que una vez suscrita y pagada la última cuota prometida suscribir de conformidad con el presente contrato se habrá dado término al mismo, sin perjuicio de las obligaciones que se encuentren pendientes entre las partes.

DECIMO: Cualquier duda o dificultad que surja entre el Promitente Aportante y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita del Promitente Aportante o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. Las partes podrán rechazar, hasta en dos oportunidades cada una, el árbitro propuesto por el centro de arbitrajes.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, o lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

UNDÉCIMO: El presente Contrato se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Promitente Suscriptor.

DUODÉCIMO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se entrega en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y otro en poder del Promitente Aportante.

Administradora

Promitente Aportante

**IM TRUST S.A.
ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS**

**FONDO INVERSIÓN IM
TRUST GLOBAL II**

TÍTULO N°: _____

Certificamos que _____

es dueño de _____

cuotas de participación del **Fondo de
Inversión IM Trust Global II.**

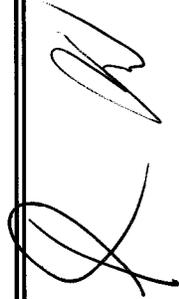
_____ GERENTE GENERAL

Recibí Título N° _____

Folio Registro _____

Fecha: _____

Firma Receptor del Título



NÚMERO DE CUOTAS: _____

TÍTULO N° _____

IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS
FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL II

FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL II es administrado por IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, sociedad cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° 016 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 15 de enero de 2004.

FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL II se divide en _____ 50.000.000 de cuotas de igual valor y características. Su Reglamento Interno fue probado por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N° _____, de fecha _____, de _____ de 200 _____.

CERTIFICAMOS QUE _____ es _____ cuotas de dueño de _____ FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL II.

SANTIAGO, _____ DE _____ DE _____.

PRESIDENTE

GERENTE GENERAL

032

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

IM TRUST S.A. Administradora General de Fondos

En Santiago, a 8 de mayo de 2006, siendo las 10:00 horas, en el domicilio de la sociedad ubicada en Avenida Apoquindo 3721 piso 16, comuna de Las Condes, se reunió el directorio de IM TRUST S.A. Administradora General de Fondos, bajo la presidencia del presidente titular, señor Alfonso Vial van Wersch, y con la asistencia de los directores doña Macarena Pérez Ojeda, señor Macario Valdés Raczynski, señor Gerardo Álamos Swinburn y señor Fernando Edwards Alcalde. Asistió especialmente invitado la gerente general de la sociedad doña Katherine Boragk Doniez, quien actuó como secretaria de actas.

1. Creación de Los Fondos de Inversión IM Trust Global I, IM Trust Global II e IM Trust Global III (los "Fondos").

La gerente general de la sociedad expuso el proyecto de creación de 3 nuevos fondos de inversión, que se denominarían: IM TRUST GLOBAL I, IM TRUST GLOBAL II e IM TRUST GLOBAL III.

Agregó la gerente que el objetivo principal de inversión del Fondo será la formación de un portafolio global de acciones y cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión accionarios, el cual deberá ser balanceado entre inversiones nacionales e internacionales, sin perjuicio de lo cual, se buscará que la proporción internacional que no exceda del 49% de su cartera, sin perjuicio de las inversiones en instrumentos de renta fija. La duración será de 2 años, renovables por un período de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en la asamblea de aportantes.

Luego de un extenso debate sobre la materia, el directorio acordó, por unanimidad, la creación de los siguientes Fondos:

- a) Fondo de Inversión IM Trust Global I
- b) Fondo de Inversión IM Trust Global II
- c) Fondo de Inversión IM Trust Global III

Además, el directorio acordó, por unanimidad, facultar al presidente de la sociedad, señor don Alfonso Vial van Wersch y a la gerente general, doña Katherine Boragk Doniez, para que actuando, actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos, proceda a preparar los antecedentes que deberán ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros, ("SVS"), para la aprobación de los Fondos mencionados precedentemente, en especial: el Reglamento Interno de cada uno de ellos, el texto tipo de los contratos de suscripción de cuotas y el facsímil de los títulos, a fin que la referida Superintendencia apruebe el Reglamento Interno estos Fondos. Asimismo, se faculta al Presidente y a la Gerente General, para que realicen todas las gestiones necesarias que se susciten, en caso que la Superintendencia de Valores y Seguros formule observaciones a los documentos presentados, pudiendo tramitarlas y dar cumplimiento a lo que la ese organismo disponga.

2. EMISIÓN DE CUOTAS DE LOS FONDOS

La gerente general expuso, que es posible solicitar en forma paralela a la solicitud de aprobación de los Reglamentos Internos y demás antecedentes la inscripción en el Registro de Valores de la primera emisión de cuotas de los Fondos.

En conformidad a lo expuesto, es necesario definir las características y condiciones que tendrán la primera emisión de cuotas de cada uno de los Fondos, con el objeto de elaborar el prospecto que debe presentarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, para la inscripción de cuotas en el Registro de Valores.

Doña Katherine Boragk Doniez propuso que la primera emisión de cuotas de cada uno de los Fondos, tuviera las siguientes características y condiciones:

- 1) Monto de la emisión: 50.000.000 de Unidades de Fomento
- 2) Número de cuotas: 50.000.000 de cuotas.
- 3) Precio de colocación de cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagada a esa fecha.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

- 4) Plazo de colocación de cuotas: 2 años contados desde el día 8 de mayo de 2006. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito, al menos, una Cuota del Fondo, cada seis meses, deberá hacerse oferta preferente de las Cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el reglamento de la Ley N° 18.815. Para estos efectos, se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de Cuotas para los Aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente. Sin perjuicio de lo anterior y considerando que el plazo de vigencia del Fondo es de 2 años contados a partir de la fecha en que la SVS hubiere aprobado el Reglamento Interno, prorrogable por períodos iguales de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el período de colocación indicado terminará anticipada y automáticamente el día en que venza el período de vigencia del Fondo.
- 5) Colocación: Las Cuotas serán colocadas directamente por la Administradora o por los intermediarios que ésta designe.
- 6) Forma de pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.
- 7) Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, el número definitivo de Cuotas del Fondo quedará reducido a las Cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dicho plazo.

Luego de un amplio intercambio de opiniones, el directorio aprobó por unanimidad, proceder con las siguientes emisiones:

- a) 50.000.000 de cuotas correspondientes a la primera emisión de cuotas del FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL I.

- b) 50.000.000 de cuotas correspondientes a la primera emisión de cuotas del FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL II.
- c) 50.000.000 de cuotas correspondientes a la primera emisión de cuotas del FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL III.

Asimismo, la unanimidad del directorio aprobó las características y condiciones de las emisiones, señaladas precedentemente.

Además, el directorio acordó, por unanimidad, facultar al presidente de la sociedad, señor Alfonso Vial van Wersch y a la gerente general, señora Katherine Boragk Doniez, para que, actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos, proceda a preparar los antecedentes que deberán ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros para la inscripción de la primera emisión de cuotas de los Fondos mencionados precedentemente, en el Registro de Valores. Quedan facultados, en especial, para preparar el Prospecto de cada uno de los Fondos y los demás antecedentes requeridos, a fin que la referida Superintendencia proceda a la inscripción de las cuotas en el registro de Valores. Asimismo, se faculta al Presidente y a la Gerente General, para que realicen todas las gestiones necesarias que se susciten, en caso que la Superintendencia de Valores y Seguros formule observaciones a los documentos presentados, pudiendo tramitarlas y dar cumplimiento a lo que ese organismo disponga.

3. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS

El directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en ésta sesión, tan pronto como se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación; y facultar a los abogados don Gonzalo Delaveau Swett y don José Joaquín Laso Richards para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión siendo las 11:00 horas.

Alfonso Vial van Wersch

Macarena Pérez Ojeda

Macario Valdés Raczynski

Gerardo Álamos Swinburn

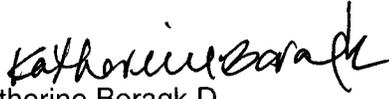
Fernando Edwards Alcalde

Katherine Boragk Doniez

036

CERTIFICADO

Certifico que la copia del acta de la sesión de directorio de la sociedad IM Trust S.A., Administradora General de Fondos, celebrada el 8 de mayo de 2006, que se acompaña a la presente, es copia fiel de su original.



Katherine Boragk D.

Gerente General

IM Trust S.A.

Administradora General de Fondos



2006070045766

24/07/2006 - 13:37

Operador: LABIAZ

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 24 de julio de 2006

Señor
Alberto Etchegaray de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1.449
Presente

Ref: Da respuesta al Of. Ord. N° 06904, de fecha 28 de junio de 2006.

De nuestra consideración:

La presente tiene por objeto dar respuesta al oficio ordinario N° 06904, de fecha 28 de junio de 2006 [el "Oficio"], que formula observaciones a nuestra presentación de fecha 10 de mayo de 2006, que solicitó de la aprobación del Reglamento Interno, contrato de suscripción y de promesa de suscripción de cuotas del Fondo de Inversión IM Trust Global III.

A continuación, y con el objeto facilitar la aprobación del Reglamento, se reingresa la totalidad de los documentos necesarios, señalándose, en cada documento, los cambios realizados respecto de la versión anterior.

(i) Reglamento Interno Fondo de Inversión IM Trust Global III

Se acompaña nueva versión del Reglamento Interno, que contiene las siguientes modificaciones:

- 1.- Se modificó el artículo 8, eliminando la palabra "que" en conformidad a lo requerido en el N° 1 del numeral I del Oficio. Además, se modificó este artículo, explicitando de mejor forma los índices en los que invertirá el Fondo.
- 2.- Se modificó el artículo 10, fusionando los números 5 y 6 antiguos, dando solución de esta forma a las observaciones de las letras a y b del N° 2 del numeral I del Oficio.
- 3.- Se eliminó el N° 5 del artículo 11, dando solución a la observación efectuada en el N° 3 del numeral I del Oficio.
- 4.- Se modificó el artículo 12, incorporando el objetivo de las operaciones con derivados, además de solucionar el reparo de la letra b del N° 4 del numeral I del Oficio. Por último, en este artículo se especificó la forma de valorización de los contratos de futuros y forward.
- 5.- Se modificó el artículo 13, recogiendo las observaciones del N° 5 del numeral I del Oficio.
- 6.- Se modificó el artículo 14, como consecuencia de las modificaciones efectuadas al artículo 11 del Reglamento. Además, se restringió el plazo para la solución de los excesos de inversión, de 2 años a 12 meses.
- 7.- En el artículo 15, se agregaron nuevos párrafos 3 y 4, relativos a la valorización de los activos y se eliminó el antiguo párrafo penúltimo.
- 8.- Se eliminó, del artículo 16, la referencia a esa Superintendencia, en conformidad a lo requerido en el N° 6 del Oficio, además se eliminó la referencia a la Comisión Clasificadora de Riesgo.



PCL
1642
24.7.6

- 9.- Con relación al artículo 17, se modificó su redacción, incorporando los fondos mutuos y otros fondos. Además, se modificaron los párrafos 2 y 3 relativos a las atribuciones del Contralor.
- 10.- Se modificó el artículo 19, en conformidad a lo requerido en el N° 8 del numeral I del Oficio.
- 11.- Se agregó un nuevo párrafo 4 al artículo 20, señalando qué se entiende por acciones y cuotas de fondos extranjeros de alta liquidez.
- 12.- Con relación al artículo 21, se agregaron los fines para los cuales la sociedad podrá solicitar préstamos.
- 13.- Se eliminó la referencia al Anexo A en el artículo 23.
- 14.- En el número 1 del artículo 24, se reemplazó la palabra forward por derivados, en conformidad a lo solicitado en el N° 12 del numeral I del Oficio.
- 15.- Con relación al artículo 26, se estableció la periodicidad para el cálculo promedio de los gastos atribuibles al Fondo y se uniformó la base para dicho cálculo.
- 16.- Se reemplazó la referencia a la Circular 1.756 por el artículo 31 de la Ley 18.815, en el artículo 28.
- 17.- Se modificó el artículo 40, dando cumplimiento a lo requerido en el N° 15 del numeral I del Oficio.
- 18.- Se modificó el artículo 42, incorporando la forma de la adopción de los acuerdos por parte del Comité de Vigilancia y otras disposiciones relativas al libro de actas.
- 19.- Se modificó el artículo 44, incorporando lo solicitado en el N° 17 del numeral I del Oficio.
- 20.- En cuanto a la existencia de tres fondos, se deja constancia de que sin perjuicio de tener límites de inversión iguales, la utilización de dichos límites variará entre fondo y fondo. Además, en virtud de las modificaciones introducidas, cada fondo intentará replicar, respecto de su inversión en el extranjero, distintos índices.

(ii) Contrato de suscripción de cuotas

Se acompaña nueva versión del contrato de suscripción de cuotas, que contiene las siguientes modificaciones.

- 1.- Se eliminó la parte final del párrafo relativo al plazo de la colocación, en la cláusula tercera del contrato, en conformidad a lo requerido en el N° 1 del numeral II del Oficio.
- 2.- En la cláusula quinta, se alineó, bajo el N° 4, el límite máximo de gastos.
- 3.- Se efectuaron las demás modificaciones necesarias en virtud de los cambios introducidos al Reglamento Interno, señalados anteriormente en esta carta.

(iii) Contrato de promesa de suscripción de cuotas

Se acompaña nueva versión del contrato de promesa de suscripción de cuotas, al que se le modificó la cláusula tercera y quinta, relativas al período de colocación, en conformidad a lo requerido en el N° 1 del numeral II del Oficio.

(iv) Facsímil

Se acompaña nuevamente el facsímil del título, debidamente firmado por el presidente y gerente general de la sociedad Administradora.

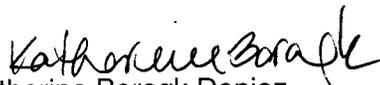
(vi) Directorio

Se acompaña copia del acta de la sesión de directorio de IM TRUST S.A. Administradora General de Fondos en la que se acordó la creación de los Fondos, debidamente certificada por la gerente general de la sociedad.

Sin otro particular, saludan muy atentamente a usted,



Alfonso Vial van Wersch
Presidente



Katherine Boragk Doniez
Gerente General

IM TRUST S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS



2006050031762

15/05/2006 - 11:34

Operador: LADIAZ

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

IM Trust

Administradora General de Fondos

Santiago, 15 de mayo de 2006

Señor
Alberto Etchegaray de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Solicita aprobación antecedentes de
Fondo de Inversión IM Trust Global III

De nuestra consideración:

Por la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión, solicitamos a esta Superintendencia se sirva aprobar los antecedentes del siguiente fondo de inversión: Fondo de Inversión IM Trust Global III.

Este Fondo será administrado por IM TRUST S.A. Administradora General de Fondos, sociedad autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta N° 016, de fecha 15 de Enero de 2004 y cuyos antecedentes legales obran en poder de esta Superintendencia.

Al efecto, adjunto se acompañan los siguientes antecedentes:

1. Reglamento Interno del Fondo de Inversión IM Trust Global III
2. Texto tipo del contrato de suscripción de cuotas
3. Texto del contrato tipo de promesa de suscripción de cuotas
4. Facsímil de los títulos de las Cuotas
5. Copia del acta de la sesión de directorio de IM TRUST S.A. Administradora General de Fondos en la que se acordó la creación del Fondo, debidamente certificada por la gerente general de la sociedad.

Sin otro particular, saludan muy atentamente a usted,

[Handwritten signature]
Alfonso Vial van Wersch
Presidente

[Handwritten signature]
Katherine Boragk Doniez
Gerente General

SAB-20063813
15 MAY 2006

2426



IM TRUST S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

001

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL III

A handwritten signature in cursive script, appearing to be the initials 'R' or 'R' followed by a flourish.A handwritten signature in cursive script, appearing to be a stylized 'P' or 'P' followed by a flourish.

REGLAMENTO INTERNO

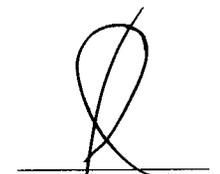
FONDO DE INVERSION IM TRUST GLOBAL III

INDICE

INDICE..... 1
I. ANTECEDENTES GENERALES..... 2
II. DE "FONDO DE INVERSION IM TRUST GLOBAL III" 2
III. DURACION DEL FONDO..... 3
IV. DEL OBJETIVO DE INVERSIÓN DEL FONDO..... 3
V. POLITICA DE INVERSION DE LOS RECURSOS DEL FONDO 4
VI. POLITICA DE LIQUIDEZ 10
VII. POLITICA DE ENDEUDAMIENTO 10
VIII. POLITICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL..... 10
IX. COMISION DE ADMINISTRACION 11
X. GASTOS DE CARGO DEL FONDO 11
XI. POLITICA DE RETORNO DE CAPITALES 13
XII. POLITICA DE REPARTO DE BENEFICIOS..... 13
XIII. INFORMACION OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES 14
XIV. DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES 14
XV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES 14
XVI. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES..... 15
XVII. DEL COMITE DE VIGILANCIA..... 16
XVIII. DISMINUCION DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES 18
XIX. DEL ARBITRAJE 21



Presidente



Gerente General

I. ANTECEDENTES GENERALES

ARTICULO 1º: El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado "Fondo de Inversión IM Trust Global III", que ha organizado y constituido la sociedad "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos" conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión, en adelante también la "Ley", su Reglamento y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Superintendencia".

ARTICULO 2º: La sociedad "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos" se constituyó por escritura pública de fecha 12 de septiembre de 2003, modificada por escritura pública de fecha 27 de noviembre de 2003, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La Superintendencia aprobó los estatutos de dicha sociedad y autorizó su existencia mediante Resolución Exenta N° 016 de fecha 15 de enero de 2004. Un extracto del certificado de autorización respectivo, emitido por la Superintendencia, fue inscrito a fojas 3.700 N° 2.909 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2004 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de febrero de 2004.

ARTICULO 3º: La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto es la administración de fondos mutuos, fondos de inversión, fondos de inversión de capital extranjero, fondos para la vivienda, y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia, como asimismo, la administración de cualquier otro tipo de fondos que la legislación actual o futura le autorice ejercer, por la cual puede percibir una comisión que se deduce, en cada caso, del respectivo Fondo que administre.

II. DE "FONDO DE INVERSION IM TRUST GLOBAL III"

ARTICULO 4º: "Fondo de Inversión IM Trust Global III", en adelante también el "Fondo", es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también los "Aportantes", a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5º de la Ley 18.815 que se individualizan más adelante, que administra "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos" por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Transcurridos 6 meses contados desde la aprobación del presente Reglamento interno, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 Aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

ARTICULO 5º: Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo ("Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

Las Cuotas serán valores de oferta pública. Asimismo, las Cuotas serán inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero.

ARTÍCULO 6º: Las Cuotas del Fondo serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según sea el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.


Presidente


Gerente General

La Administradora llevará un registro en el que se inscribirá, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas del Fondo.

III. DURACION DEL FONDO

ARTICULO 7°: El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el presente Reglamento Interno, prorrogable sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

IV. DEL OBJETIVO DE INVERSIÓN DEL FONDO

ARTICULO 8°: El objetivo principal de inversión del Fondo será la formación de un portafolio global de acciones y cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión accionarios, el cual deberá ser balanceado entre inversiones nacionales e internacionales, sin perjuicio de lo cual, se buscará que la proporción internacional no exceda del 49% de su cartera. No obstante lo anterior, el Fondo también podrá invertir en instrumentos de renta fija conforme a lo dispuesto en los Artículos 9° y 10° de este Reglamento.

El Fondo está orientado a inversionistas que busquen obtener una rentabilidad asociada a una cartera accionaria diversificada globalmente.

El Fondo buscará mantener una relación riesgo/retorno similar a los índices de los mercados donde invierta, por la vía de decisiones de inversión de mediano y largo plazo y con baja rotación de la cartera. Específicamente, el Fondo invertirá hasta el 49% de sus activos en instrumentos que le permitan alcanzar una rentabilidad, similar en hasta un 49% a la rentabilidad del Índice "S&P 500" y, el resto, en instrumentos que le permitan alcanzar una rentabilidad, similar a la rentabilidad del Índice de Precios Selectivo de Acciones (IPSA) de la Bolsa de Comercio de Santiago, todo previa deducción de la remuneración, comisiones y gastos del fondo.

El Índice S&P 500 corresponde a un índice elaborado por Standard and Poor's, que tiene como objetivo reflejar las variaciones de precios de 500 de las principales compañías que transan sus acciones en el mercado accionario de Estados Unidos. Su composición se revisa periódicamente por parte del S&P Index Committee, un equipo de economistas y de analistas de índices de Standard & Poor's. Una descripción en detalle de la metodología de cálculo se puede encontrar en www.standardandpoors.com.

El IPSA corresponde a un índice accionario elaborado por la Bolsa de Comercio de Santiago que refleja las variaciones de precios de los títulos más activos del mercado. Está compuesto por las 40 principales acciones que se transan en la Bolsa de Comercio de Santiago, revisándose su composición anualmente.

Las decisiones de inversión se basarán principalmente en:

- a) el análisis efectuado por el Comité de Inversiones del Fondo en cuanto a la conveniencia de aumentar o disminuir la exposición de la cartera a cada uno de los índices mencionados anteriormente, y
- b) la adecuación de los instrumentos específicos que componen la cartera de inversión a la composición que tenga cada índice.

Con el objetivo de poder cumplir con lo anterior, la política de inversiones deberá otorgar la suficiente flexibilidad para que la cartera pueda adecuarse a

la composición y modificaciones que pudieran experimentar cada uno de los índices accionarios.

V. POLITICA DE INVERSION DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTICULO 9°: El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- (1) Acciones de sociedades anónimas abiertas, inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia, que componen el IPSA, en adelante "Acciones Nacionales";
- (2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, en adelante "Acciones Extranjeras";
- (3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas o de corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
- (4) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión nacionales;
- (5) Cuotas o acciones de fondos mutuos y fondos de inversión extranjeros;
- (6) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia.
- (7) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisores extranjeros, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;
- (8) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (9) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- (10) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras, y
- (11) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.

ARTÍCULO 10: En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento, respecto de su activo total:

- | | |
|--|-----|
| (1) Acciones Nacionales: | 60% |
| (2) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión nacionales, que inviertan más de un 51% de sus activos en Chile: | 60% |
| (3) Acciones Extranjeras que se transen en mercados secundarios formales, según los defina y establezca el Banco Central de Chile: | 49% |



Presidente



Gerente General

- (4) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas o de corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: 49%
- (5) Cuotas o acciones de fondos mutuos y fondos de inversión nacionales que inviertan más de un 51% de sus activos fuera de Chile, y cuotas o acciones de fondos de inversión extranjeros que inviertan más de un 51% de sus activos fuera de Chile y que registren transacciones que en promedio diario alcancen a lo menos 50.000 dólares de los Estados Unidos de América. El citado promedio deberá calcularse el quinto día hábil de cada mes, considerando los volúmenes transados en las bolsas de valores donde se transa el instrumento, en los últimos dos meses calendario y se utilizará como referencia a partir del sexto día hábil bursátil del mes respectivo: 49%
- (6) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia, cuya clasificación de riesgo sea igual o superior que AA, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045: 15%
- (7) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero, cuya clasificación de riesgo sea igual o superior que la denominada "Investment Grade", entendiéndose por tal aquella clasificación de riesgo mínima requerida para que las Administradoras de Fondos de Pensiones chilenas puedan invertir en un instrumento en el extranjero: 15%
- (8) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: 15%
- (9) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas cuya clasificación de riesgo sea igual o superior que N1, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045: 15%
- (10) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras, cuya clasificación de riesgo sea igual o superior que AA, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045: 15%
- (11) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción, cuya clasificación de riesgo sea igual o superior que la denominada "Investment Grade", entendiéndose por tal, aquella clasificación de riesgo mínima requerida para que las Administradoras de Fondos de Pensiones chilenas puedan invertir en un instrumento en el extranjero: 15%



Presidente



Gerente General

ARTICULO 11: En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- (1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: **Hasta un 25% del activo total del Fondo;**
- (2) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: **Hasta un 15% del activo total del Fondo;**
- (3) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales extranjeros: **Hasta un 15% del activo total del Fondo;**
- (4) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: **Hasta un 40% del activo del Fondo;**
- (5) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta y cuotas o acciones de fondos de inversión, sean estos instrumentos nacionales o extranjeros: **Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor, y**
- (6) Instrumentos emitidos o garantizados por emisores extranjeros: **Hasta un 49% del activo total del Fondo.**

ARTÍCULO 12: Además de lo anterior, con el objetivo de obtener una mayor flexibilidad en el manejo de sus recursos, el Fondo podrá celebrar contratos de forward y de futuros, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de todo tipo de monedas e índices accionarios.

Dichos contratos de forward deberán celebrarse con entidades bancarias, tanto en Chile como en el extranjero, siempre y cuando: i) los bancos nacionales cuenten con una clasificación de riesgo igual o superior a AA o N1, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045, y ii) los bancos extranjeros hayan sido previamente aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo, en conformidad al Acuerdo N° 10 de esa Comisión, de fecha 27 de julio de 1995.

Por su parte, los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación.

La valorización de los contratos de forward y de futuros se efectuará de acuerdo a las instrucciones impartidas para estos efectos por la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO 13: En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las operaciones de futuros y forward que se realicen con los recursos del Fondo:

- (1) La cantidad neta comprometida a vender en contratos forward y de futuro, de una determinada moneda o índice, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 49% del patrimonio del Fondo.



- (2) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda, a través de contrato de futuro y forward, valorizadas considerando el valor del activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder del 49% del total de activos del Fondo.
- (3) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice accionario a través de contrato de futuro y forward, valorizadas considerando el valor del índice accionario no podrá exceder el 25% del activo total del Fondo.

ARTICULO 14: El Fondo deberá mantener invertido al menos un 80% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al (7), ambos inclusive, del artículo 10° anterior, sin perjuicio de dar cumplimiento al límite de inversión en instrumentos extranjeros establecido en el número (6) del artículo 11° precedente. La inversión en los instrumentos indicados en los números (8) al (12), ambos inclusive, del artículo 10° anterior se materializarán con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja, por lo que las decisiones de inversión a su respecto deberán tomarse siempre con un criterio conservador y evitando toda acción especulativa.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 10°, 11° y 13° anteriores no se aplicarán durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia ni durante el período de liquidación del Fondo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N° 18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

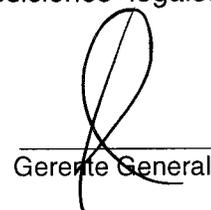
Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en los artículos 10°, 11° y 13° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 12 meses, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes del período indicado anteriormente, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora y, en todo caso, cualquier exceso que sea superior al 30% del valor del Fondo, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 9 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

ARTICULO 15: Como política, se procurará que las Cuotas del Fondo se conformen, en todo momento, a los requerimientos que las disposiciones legales o


Presidente


Gerente General

reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales.

El Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N° 1.8046, esto es, comité de directores y las que si cuentan con él.

Considerando que la política de inversión del Fondo establece que se invertirá principalmente en activos líquidos, no se contempla una política de desinversión en activos ilíquidos.

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo en la próxima Asamblea de Aportantes del Fondo, mediante un informe escrito que será leído a los Aportantes en la correspondiente asamblea.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

ARTICULO 16: El Directorio de la Administradora ha emitido un documento denominado "Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés" (el "Manual") el cual establece los procedimientos que se deben seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados definidos en el artículo siguiente, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de instrumentos se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos.

El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes.



ARTICULO 17: Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre el Fondo y otros fondos de inversión, fondos mutuos y cualquier otro tipo de fondo, que presenten objetivos de inversión similares al establecido en este Reglamento y que sean administrados por la Administradora (los "Fondos Relacionados"), y con la Administradora y/o sus personas relacionadas, el Directorio de la Administradora designará un encargado de supervisar la correcta aplicación del Manual y de cumplir la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el "Contralor"), cuyas atribuciones, obligaciones y responsabilidades estarán establecidas en el Manual. Las referidas obligaciones y responsabilidades se establecerán sin perjuicio de las que correspondan a los Directores de la Administradora de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

El Contralor será el encargado de supervisar las situaciones descritas en el Manual. Si el Contralor identifica situaciones de potencial conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en el Manual, deberá supervisar la correcta aplicación de sus disposiciones.

Con el objeto de mantenerse informado de las estrategias generales de inversión a seguir por el Fondo y los Fondos Relacionados en el cumplimiento de sus objetivos de inversión, el Contralor podrá asistir a las reuniones de los comités de inversiones de los mismos y se reunirá en forma separada con los respectivos portfolio manager. Si el Contralor identificare eventuales conflictos de interés entre el Fondo y los Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá informar de dicha situación en la próxima Sesión del Directorio de la Administradora. En dicha Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Contralor y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados.

De conformidad con lo establecido en la Circular 1.791 de la Superintendencia, como asimismo en el artículo 40° del presente Reglamento, el Comité de Vigilancia podrá requerir información en relación con el Fondo, con el objeto de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento en relación con la resolución de los conflictos de interés a que se refiere el presente artículo.

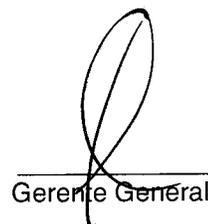
Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, la Administradora deberá tomar sus decisiones de inversión velando siempre porque éstas sean efectuadas con estricta sujeción a la normativa aplicable y al presente Reglamento Interno, buscando maximizar los recursos del Fondo y resguardando los intereses de los Aportantes. De esta forma, las inversiones del Fondo deberán cumplir con el objetivo de inversión establecido en el artículo 8° anterior, no pudiendo nunca efectuarse dichas inversiones buscando generar beneficios directos o indirectos para la Administradora o para las sociedades que se encuentren relacionadas a la misma.

ARTICULO 18: Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo serán mantenidos en custodia en Bancos o en Empresas de Depósito y Custodia de Valores, todo de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia de Valores y Seguros. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

ARTICULO 19: Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo para cada caso.



Presidente



Gerente General

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de forwards y futuros.

VI. POLITICA DE LIQUIDEZ

ARTICULO 20: El Fondo mantendrá una reserva de liquidez que le permita aprovechar oportunidades de inversión, cuyo monto no será inferior a un 1% de los activos del Fondo o mantendrá disponible una capacidad de endeudamiento equivalente a ese porcentaje.

Los activos que el Fondo considera como líquidos corresponden a Acciones Nacionales y Extranjeras con alta liquidez, cuotas o acciones de fondos mutuos nacionales y extranjeros, títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año.

En el caso de las Acciones Nacionales, se considerará que tienen alta liquidez, las acciones que a la fecha cuenten con una presencia anual ajustada bursátil igual o superior de 50%, en cuyo cálculo se consideran sólo los días que registraron transacciones por un monto igual o mayor a UF 200 durante los últimos 180 días hábiles bursátiles anteriores a dicha fecha, consolidando las operaciones efectuadas en la Bolsa de Comercio de Santiago, con las transacciones informadas por la Bolsa Electrónica y la Bolsa de Valparaíso.

En el caso de Acciones Extranjeras y cuotas de fondos de inversión extranjeros, se considerará que tienen alta liquidez, las acciones y cuotas de fondos de inversión que durante los 12 meses anteriores a la fecha de inversión, hayan tenido un volumen de transacción al menos equivalente a US\$ 20.000.000 (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el período, utilizando como fuente de información los antecedentes proporcionados por un proveedor internacional de información financiera de reconocido prestigio (p. ej. Bloomberg). En el caso de las cuotas de fondos mutuos extranjeros, se considerarán de alta liquidez, cuando su rescate se pague en un plazo inferior a 10 días corridos.

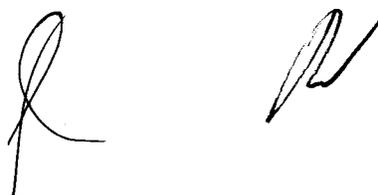
VII. POLITICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTICULO 21: La Administradora podrá solicitar créditos bancarios de corto plazo por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo, con la finalidad de complementar la liquidez del Fondo, en casos de oportunidades de inversión a que se refiere el artículo 20° del presente Reglamento Interno. Se entenderá por créditos de corto plazo aquéllos que tengan un plazo de vencimiento inferior o igual a 12 meses. El Fondo no podrá contraer créditos que tengan un plazo superior a 12 meses.

Sin perjuicio de lo anterior, la suma de los referidos créditos, así como la suma de los recursos del Fondo sujetos a gravámenes y prohibiciones conforme a lo dispuesto en el artículo 19° anterior, no podrá exceder del 50% del patrimonio del Fondo.

VIII. POLITICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

ARTICULO 22: El Fondo se formará con una primera emisión de Cuotas por un monto equivalente a UF 50.000.000 (cincuenta millones de Unidades Fomento). Esta primera emisión de Cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de Cuotas que



acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el Título V. del presente Reglamento Interno.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de suscripción de Cuotas y contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 12 BIS del Reglamento de la Ley, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento Interno y que correspondan al objetivo de inversión principal del Fondo.

IX. COMISION DE ADMINISTRACION

ARTICULO 23: Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%.

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión mensual que ascenderá a la suma que resulte mayor entre (i) el doceavo del 0,0595% del valor del patrimonio del Fondo, porcentaje que incluye el IVA correspondiente o (ii) el doceavo de 119.000 dólares de los Estados Unidos de América (Dólares), monto que incluye el IVA correspondiente, llevado a pesos moneda nacional en la forma que se establece a continuación.

Con tal objeto, el último día de cada mes, se determinará (i) el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, y (ii) se calculará el respectivo monto mensual en dólares, determinándose su equivalencia en pesos moneda nacional de acuerdo al valor del tipo de cambio "dólar observado" informado por el Banco Central de Chile, de conformidad al N°6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, al día de cálculo. El monto que resulte mayor de los dos cálculos precedentemente referidos corresponderá a la comisión mensual que se cobrará ese mes.

La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Sin perjuicio de la comisión por administración referida precedentemente, la Administradora podrá cobrar una comisión por la colocación de las Cuotas del Fondo que realice personalmente, cuyo monto se determinará en cada emisión, pero que, en todo caso, no podrá exceder del 1% del valor de colocación de las Cuotas.

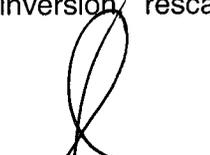
X. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

ARTICULO 24: Sin perjuicio de las comisiones a que se refiere el Capítulo IX. precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate,



Presidente



Gerente General

reversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de derivados que se celebren con los recursos del Fondo.

- (2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- (4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- (7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- (9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 800 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.

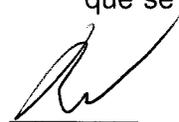
ARTÍCULO 25: El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo precedente será de un 1% del valor del Fondo.

ARTÍCULO 26: Además de los gastos a que se refiere el artículo 24 anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

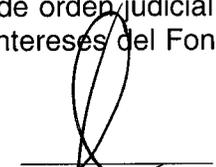
- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio anual, de un 2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo,



Presidente



Gerente General

así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio anual, de un 1% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio anual, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.
- (4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio anual, de un 7% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

Se deja constancia de que, para todos los números anteriores, el valor promedio de los activos del fondo corresponderá al promedio simple del total de activos del Fondo al cierre de cada mes calendario.

XI. POLITICA DE RETORNO DE CAPITALES

ARTICULO 27: Las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo, se regirán por las disposiciones contenidas en el párrafo octavo del Título III del artículo primero de la Ley 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículos 39 a 52, ambos inclusive.

XII. POLITICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

ARTICULO 28: El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio que la sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha de que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.



XIII. INFORMACION OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES

ARTICULO 29: La siguiente información será enviada a los Aportantes del Fondo.

A. Informe Trimestral.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.
- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
- Especificación de la Comisión de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

B. Informe Anual.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentado a la Superintendencia.
- Memoria Anual del Fondo.

La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

XIV. DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 30: Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el "Diario Financiero".

XV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES

ARTICULO 31: La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley 18.815 y su Reglamento.

ARTICULO 32: La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirá a los Aportantes, en la forma que se señala en el Reglamento de la Ley 18.815.

ARTICULO 33: En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los condueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.



Presidente



Gerente General

ARTICULO 34: Terminado el último período de suscripción y pago de Cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las Cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de Cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas. De ocurrir lo anterior, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus Cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las Cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de Cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas y, si así ocurriere, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus Cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las Cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes.

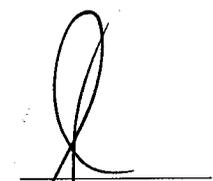
XVI. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES

ARTÍCULO 35: Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

ARTÍCULO 36: Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- (b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia y fijar sus remuneraciones;
- (c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
- (d) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia, y
- (e) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.


Presidente


Gerente General

ARTÍCULO 37: Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;
- (b) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;
- (c) Acordar la sustitución de la Administradora;
- (d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;
- (e) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el presente Reglamento Interno y el Reglamento de la Ley;
- (f) Acordar la fusión con otros fondos;
- (g) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- (h) Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de Cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas, y
- (i) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse en Asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTICULO 38: Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley N°18.815 y su Reglamento.

XVII. DEL COMITE DE VIGILANCIA

ARTICULO 39: Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la sociedad Administradora del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes con cargo al Fondo.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- (1) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;



Presidente



Gerente General

- (2) Ser mayores de edad, y
- (3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras.

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

ARTICULO 40: El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, en el reglamento general de fondos o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

En este sentido, el Comité podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

ARTICULO 41: Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- (1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno;
- (2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- (3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento Interno;
- (4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- (5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora, y
- (6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo.

ARTICULO 42: Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada tres meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste.



 Presidente

Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en sus sesiones ordinarias como extraordinarias, se requerirá que asistan a lo menos dos de sus tres miembros integrantes. Los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité de Vigilancia que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento, todo en conformidad con lo establecido en la mencionada Circular 1.791.

ARTICULO 43: En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

ARTICULO 44: En la Asamblea Ordinaria de Aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar, por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el incumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en las letras a), b) y c) del artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia, copia del referido informe.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, y si son directores de otra sociedad administradora de fondos, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Superintendencia.

XVIII. DISMINUCION DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES

ARTICULO 45: El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los artículos siguientes.

ARTICULO 46: La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda



Presidente



Gerente General

en la citada disminución de capital, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

- (1) Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora.
- (2) Las disminuciones de capital serán por un número de Cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de Cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los numerales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de Cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- (3) Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de Cuotas de que sea titular a la fecha de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se acuerde la disminución de capital.
- (4) Dentro de los dos días siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere el presente Reglamento Interno y remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de la disminución de capital acordada, el plazo para optar a la devolución de capital y la fecha de pago del valor de las Cuotas.
- (5) Los Aportantes dispondrán de un plazo de 20 días corridos contado desde la publicación del aviso indicado en el numeral anterior, plazo que se prorrogará hasta el siguiente día hábil si el mismo venciera un día sábado, domingo o festivo, para notificar a la Administradora su voluntad de optar por la devolución de capital, por la totalidad o por una parte de las Cuotas que les corresponda. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de Cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de Cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de Cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las Cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de Cuotas de que cada uno de ellos sea titular en el Fondo. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.
- (6) Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las Cuotas acordadas por la Junta Extraordinaria de Aportantes, la respectiva disminución de capital se entenderá limitada al número de Cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de Cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el N° 5 anterior, para los efectos de que los Aportantes manifiesten su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los 3 días siguientes de adoptado el acuerdo del directorio.
- (7) El pago a los Aportantes del valor de las Cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital, según lo indicado en los números anteriores, deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega al



Presidente

respectivo Aportante del título en que consten las Cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital, a contar de la fecha que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital, el cual no podrá ser inferior a 30 ni superior a 180 días contados desde la celebración de dicha Asamblea.

- (8) El valor de la Cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor Cuota del día inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N° 864, por el número de Cuotas pagadas a esa fecha.

ARTICULO 47: Asimismo, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para absorber las pérdidas generadas en la operación del Fondo, previo acuerdo de la mayoría absoluta de las Cuotas pagadas.

ARTÍCULO 48: Por último, en el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento Interno, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión.

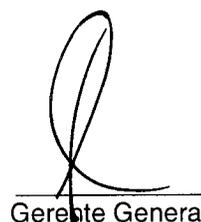
Generado este derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital para los efectos de restituirles a los Aportantes disidentes que ejercieren su derecho a retiro el valor de sus Cuotas. Esta disminución de capital se acordará en la misma Asamblea en la cual se haya adoptado el acuerdo que generó el derecho a retiro, y considerará un número determinable de Cuotas con un máximo equivalente al número de Cuotas que representen los Aportantes disidentes. El número de Cuotas definitivo en el que se entenderá disminuido el capital del Fondo, se determinará por el directorio de la Administradora dentro del plazo de 30 días contados desde el vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro y según el número de Cuotas que representen los Aportantes que efectivamente hubieran ejercido este derecho, situación que se informará a los Aportantes y a la Superintendencia dentro del plazo de 3 días de adoptado el acuerdo respectivo.

Este derecho a retiro se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley N° 18.046 y su Reglamento, D.S. N° 587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:

- (1) El valor de las Cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días. En este último caso, el valor de la Cuota devengará un interés corriente para operaciones reajustables a partir del día 60 contado desde la celebración de la Asamblea.
- (2) El valor de la Cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N°864, por el número total de Cuotas pagadas a esa fecha.



Presidente



Gerente General

XIX. DEL ARBITRAJE

ARTICULO 49: Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. Las partes podrán rechazar, hasta en dos oportunidades cada una, el árbitro propuesto por el centro de arbitrajes.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, a los cuales las partes renuncian expresamente. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.



Presidente

Gerente General

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

023

Fondo de Inversión IM Trust Global III

En Santiago, a [•] de [•] de 2006, entre [•], Rol Único Tributario N° [•], domiciliado en [•], por una parte (en adelante, el "Aportante"), y, por la otra, IM Trust S.A. Administradora General de Fondos (en adelante, también, la "Administradora"), sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario 99.549.940-1, domiciliada en Santiago, Avenida Apoquindo número 3.721, piso 16, comuna de Las Condes, se ha celebrado el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas:

PRIMERO: La sociedad "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos" se constituyó por escritura pública de fecha 12 de septiembre 2003, modificada por escritura pública de fecha 27 de noviembre de 2003, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

Su existencia fue autorizada y sus estatutos fueron aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, la "Superintendencia") mediante resolución exenta N° 016, del 15 de enero de 2004. El certificado especial otorgado por la Superintendencia fue inscrito a fojas 3.700, N° 2.909 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2004 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de febrero de 2004.

La Administradora administra el fondo de inversión denominado Fondo de Inversión IM Trust Global III (en adelante, el "Fondo").

SEGUNDO: El Reglamento Interno del Fondo (en adelante, el "Reglamento Interno") fue aprobado por resolución N° [•], de fecha [•] de [•] de 2006, de la Superintendencia.

El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar de la fecha en que la Superintendencia haya aprobado el Reglamento Interno, plazo que será prorrogable por períodos iguales de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en cuotas de participación (en adelante, las "Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

En sesión de directorio de la Administradora, celebrada con fecha 8 de mayo de 2006, se acordó emitir 50.000.000 Cuotas del Fondo, a ser colocadas en las siguientes condiciones:

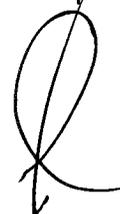
Monto de la emisión: 50.000.000 Unidades de Fomento.

Número de Cuotas: 50.000.000 de Cuotas.

Precio de colocación de las Cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

Plazo de colocación de las Cuotas: 2 años contados desde el día 8 de mayo de 2006. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito, al menos, una Cuota del Fondo, cada seis meses, deberá hacerse oferta preferente de las Cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el reglamento de la Ley N° 18.815. Para estos efectos, se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de Cuotas para los Aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente.



624

Colocación: Las Cuotas serán colocadas directamente por la Administradora o por los intermediarios que ésta designe.

Forma de pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.

Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, el número definitivo de Cuotas del Fondo quedará reducido a las Cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dicho plazo.

La referida emisión de Cuotas fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia, con fecha [•] de [•] del 2006, bajo el N° [•].

CUARTO: Por el presente acto, el Aportante entrega a la Administradora la cantidad de \$ [•] ([•] pesos) para su inversión en Cuotas del Fondo, en conformidad con el Reglamento Interno.

El aporte pasará a ser parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la Administradora, en conformidad a lo prescrito en el Reglamento Interno y a las normas legales, reglamentarias y administrativas aplicables a los fondos de inversión, y a sus futuras modificaciones.

El Título representativo de las Cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de esta fecha.

QUINTO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno, particularmente, todo lo referente a las remuneraciones de la Administradora; los gastos que debe afrontar el Fondo; la política de inversiones y dividendos; las normas de publicidad y comunicaciones a los aportantes; sus derechos y normas referidas a asambleas de aportantes, y las normas a que deben ajustarse las inversiones. Al efecto, el Aportante declara haber recibido, en este acto, un ejemplar del citado Reglamento Interno.

Junto con lo anterior, el Aportante declara conocer y aceptar que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la política de inversión que definen los artículos 9 al 19 del Reglamento Interno.

En todo caso, sé deja constancia que la remuneración que percibirá la Administradora y los gastos de cargo del Fondo son los que pasan a indicarse:

I. Remuneración de la Administradora:

(1) Remuneración mensual:

Una comisión mensual que ascenderá a la suma que resulte mayor entre (i) el doceavo del 0,0595% del valor del patrimonio del Fondo, porcentaje que incluye el IVA correspondiente o (ii) el doceavo de 119.000 dólares de los Estados Unidos de América (Dólares), monto que incluye el IVA correspondiente, llevado a pesos moneda nacional en la forma que se establece a continuación.

Con tal objeto, el último día de cada mes, se determinará (i) el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, y (ii) se calculará el respectivo monto mensual en dólares, determinándose su equivalencia en pesos moneda nacional de acuerdo al valor del tipo de cambio "dólar observado" informado por el Banco Central de Chile, de conformidad al N°6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, al día de cálculo. El monto que resulte mayor de los dos cálculos precedentemente referidos corresponderá a la comisión mensual que se cobrará ese mes.

La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.



(2) Remuneración por colocación:

025

La Administradora podrá cobrar una comisión por la colocación de las Cuotas del Fondo que realice personalmente, cuyo monto se determinará en cada emisión, pero que, en todo caso, no podrá exceder del 1% del valor de colocación de las Cuotas.

II Gastos de cargo del Fondo:

II.A. Además de la remuneración anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de derivados que se celebren con los recursos del Fondo.
- (2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- (4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- (7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- (9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 800 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el numeral II.A precedente será de un 1% del valor del Fondo.

II.B Adicionalmente a los gastos a que se refiere el numeral II.A precedente, serán igualmente de cargo del Fondo, los siguientes:

- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.



El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio anual, de un 2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio anual, de un 1% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio anual, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

- (4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio anual, de un 7% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

Se deja constancia de que, para todos los números anteriores de este numeral II.B, el valor promedio de los activos del fondo corresponderá al promedio simple del total de activos del Fondo al cierre de cada mes calendario.

SEXTO: El Fondo distribuirá anualmente, como dividendo, a lo menos, un 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

SÉPTIMO: La calidad de Aportante se adquiere:

- (1) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Administradora, recibe el aporte del inversionista, en efectivo o vale vista bancario, o lo percibe del Banco librado en caso de pago con cheque, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- (2) Por la inscripción en el Registro de Aportantes del traspaso correspondiente a transacciones en el mercado secundario.
- (3) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.



Los aportes quedarán expresados en cuotas del Fondo, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

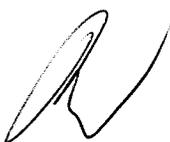
OCTAVO: Cualquier duda o dificultad que surja entre el Aportante y los demás aportantes del Fondo o la Administradora, se resolverá de conformidad con la cláusula de arbitraje establecida en el artículo 49 del Reglamento Interno.

NOVENO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO: El presente contrato se entrega en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y otro en poder del Aportante.

Aportante

p. IM Trust S.A. Administradora General de Fondos



CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS**Fondo de Inversión IM Trust Global III**

En Santiago, a [•] de [•] de 2006, entre [•], Rol Único Tributario N° [•], domiciliado en [•], por una parte (en adelante, el "Promitente Aportante"), y, por la otra, IM Trust S.A. Administradora General de Fondos (en adelante, también, la "Administradora"), sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario 99.549.940-1, domiciliada en Santiago, Avenida Apoquindo número 3.721, piso 16, comuna de Las Condes, se ha celebrado el siguiente contrato de promesa de suscripción de cuotas:

PRIMERO: La sociedad "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos" se constituyó por escritura pública de fecha 12 de septiembre 2003, modificada por escritura pública de fecha 27 de noviembre de 2003, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

Su existencia fue autorizada y sus estatutos fueron aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, la "Superintendencia") mediante resolución exenta N° 016, del 15 de enero de 2004. El certificado especial otorgado por la Superintendencia fue inscrito a fojas 3.700, N° 2.909 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2004 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de febrero de 2004.

La Administradora administra el fondo de inversión denominado Fondo de Inversión IM Trust Global III (en adelante, el "Fondo").

SEGUNDO: El Reglamento Interno del Fondo (en adelante, el "Reglamento Interno") fue aprobado por resolución N° [•], de fecha [•] de [•] de 2006, de la Superintendencia.

El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar de la fecha en que la Superintendencia haya aprobado el Reglamento Interno, plazo que será prorrogable por períodos iguales de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en cuotas de participación (en adelante, las "cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

En sesión de directorio de la Administradora, celebrada con fecha 8 de mayo de 2006, se acordó emitir 50.000.000 cuotas del Fondo, a ser colocadas en las siguientes condiciones:

Monto de la emisión: 50.000.000 Unidades de Fomento.

Número de Cuotas: 50.000.000 de cuotas.

Precio de colocación de las cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

Plazo de colocación de las cuotas: 2 años contados desde el día 8 de mayo de 2006. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito, al menos, una cuota del Fondo, cada seis meses, deberá hacerse oferta preferente de las cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el reglamento de la Ley N° 18.815. Para estos efectos, se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas para los Aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente.

Colocación: Las cuotas serán colocadas directamente por la Administradora o por los intermediarios que ésta designe.

Forma de pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.

Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dicho plazo.

La referida emisión de cuotas fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia, con fecha [•] de [•] del 2006, bajo el N° [•].

CUARTO: Por el presente acto, el Promitente Aportante promete y se obliga para con la Administradora a suscribir y adquirir para sí, la cantidad de [•] cuotas del Fondo, prometiendo la Administradora, debidamente representada según se indicó, concurrir conjuntamente con el Promitente Aportante, a la celebración de los contratos de suscripción de cuotas respectivos y entregar a éste las cuotas correspondientes, todo ello en conformidad a lo establecido en este instrumento.

El valor de cada una de las cuotas que el Promitente Aportante promete suscribir en este acto, ascenderá a 1 Unidad de Fomento durante el período de colocación inicial del Fondo, debiendo actualizarse diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha, en adelante el Precio de Suscripción.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de suscripción no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

El Promitente Aportante pagará el precio de suscripción a la Administradora al contado en dinero efectivo, vale vista o cheque, en el mismo acto de la suscripción.

QUINTO: Uno. La suscripción de cuotas prometida en virtud de la Promesa de Suscripción de cuotas acordada en el presente acto, se llevará a cabo mediante la celebración de uno o más contratos de suscripción de cuotas en la forma descrita en esta cláusula quinta y en términos substancialmente similares a los contenidos en el Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo que se encuentre vigente a la fecha de suscripción de las cuotas, debidamente aprobado por la Superintendencia (el o los "Contratos Prometidos").

Dos. Los Contratos Prometidos se celebrarán dentro del término de 15 días desde que la Administradora lo requiera al Promitente Aportante, mediante carta certificada enviada a su domicilio indicado en el presente instrumento, o bien entregada por mano en el mismo con acuse de recibo. La Administradora comunicará al Promitente Aportante y le requerirá la suscripción de cuotas, en la medida que lo estime necesario a fin de llevar adelante las inversiones del Fondo, de acuerdo con su Reglamento Interno. Los contratos prometidos se celebrarán en las oficinas de la Administradora indicadas en este instrumento.

Tres. El o los Contratos Prometidos deberán celebrarse en todo caso dentro del plazo de 2 años contados desde el día 8 de mayo de 2006.

Cuatro. El título representativo de las cuotas que se promete suscribir estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de la fecha de la respectiva suscripción.

SEXTO: El presente contrato se encuentra sujeto a las siguientes condiciones resolutorias, las que no tienen carácter copulativo:

- (a) La disolución anticipada del Fondo, y
- (b) Muerte o disolución del Aportante.

SEPTIMO: Uno. La mora o simple retardo de cualquiera de las partes del presente contrato en el cumplimiento de su obligación de concurrir a la celebración del o los Contratos Prometidos de conformidad con las estipulaciones del mismo por más de 15 días, dará derecho a la otra parte para optar entre (i) la resolución del presente contrato o (ii) el cumplimiento forzado del mismo, con indemnización de perjuicios. Asimismo, en dichos eventos será exigible lo siguiente:

- (a) En el caso de cumplimiento forzado del presente contrato, la parte incumplidora pagará a la otra una multa ascendente al 1% mensual calculado sobre el valor total de las cuotas prometidas suscribir, por cada día de atraso en la suscripción, cantidad en que las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios derivados del incumplimiento.
- (b) En el caso de resolución del presente contrato, las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios derivados del incumplimiento en la cantidad que resulte equivalente al 5% del valor total de suscripción de las cuotas que no se hubieren suscrito a la fecha de la resolución.

Dos. Las indemnizaciones moratoria y compensatoria indicadas tendrán el carácter de únicas indemnizaciones entre las partes por el incumplimiento de las respectivas Promesas y, en el caso de incumplimiento por parte del Promitente Aportante, quedarán a beneficio del Fondo.

OCTAVO: Ninguna de las partes del presente Contrato podrá cederlo o transferirlo, ni tampoco podrá ceder o transferir los derechos u obligaciones que de él derivan, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

NOVENO: Las partes acuerdan que una vez suscrita y pagada la última cuota prometida suscribir de conformidad con el presente contrato se habrá dado término al mismo, sin perjuicio de las obligaciones que se encuentren pendientes entre las partes.

DECIMO: Cualquier duda o dificultad que surja entre el Promitente Aportante y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita del Promitente Aportante o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. Las partes podrán rechazar, hasta en dos oportunidades cada una, el árbitro propuesto por el centro de arbitrajes.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, o lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

UNDÉCIMO: El presente Contrato se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Promitente Suscriptor.

DUODÉCIMO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se entrega en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y otro en poder del Promitente Aportante.

Administradora

Promitente Aportante

**IM TRUST S.A.
ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS**

**FONDO INVERSIÓN IM
TRUST GLOBAL III**

TÍTULO N°: _____

Certificamos que _____

es dueño de _____

cuotas de participación del **Fondo de
Inversión IM Trust Global III.**

_____ GERENTE GENERAL

Recibí Título N° _____

Folio Registro _____

Fecha: _____

_____ Firma Receptor del Título



NÚMERO DE CUOTAS: _____

TÍTULO N° _____

**IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS
FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL III**

FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL III es administrado por IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, sociedad cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° 016 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 15 de enero de 2004.

FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL III se divide en _____ 50.000.000 de cuotas de igual valor y características. Su Reglamento Interno fue probado por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N° _____, de fecha _____, de _____ de 200 _____.

CERTIFICAMOS QUE _____ es dueño de _____ cuotas de FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL III.

SANTIAGO, _____ DE _____ DE _____.

_____ PRESIDENTE

_____ GERENTE GENERAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

IM TRUST S.A. Administradora General de Fondos

En Santiago, a 8 de mayo de 2006, siendo las 10:00 horas, en el domicilio de la sociedad ubicada en Avenida Apoquindo 3721 piso 16, comuna de Las Condes, se reunió el directorio de IM TRUST S.A. Administradora General de Fondos, bajo la presidencia del presidente titular, señor Alfonso Vial van Wersch, y con la asistencia de los directores doña Macarena Pérez Ojeda, señor Macario Valdés Raczynski, señor Gerardo Álamos Swinburn y señor Fernando Edwards Alcalde. Asistió especialmente invitado la gerente general de la sociedad doña Katherine Boragk Doniez, quien actuó como secretaria de actas.

1. Creación de Los Fondos de Inversión IM Trust Global I, IM Trust Global II e IM Trust Global III (los "Fondos").

La gerente general de la sociedad expuso el proyecto de creación de 3 nuevos fondos de inversión, que se denominarían: IM TRUST GLOBAL I, IM TRUST GLOBAL II e IM TRUST GLOBAL III.

Agregó la gerente que el objetivo principal de inversión del Fondo será la formación de un portafolio global de acciones y cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión accionarios, el cual deberá ser balanceado entre inversiones nacionales e internacionales, sin perjuicio de lo cual, se buscará que la proporción internacional que no exceda del 49% de su cartera, sin perjuicio de las inversiones en instrumentos de renta fija. La duración será de 2 años, renovables por un período de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en la asamblea de aportantes.

Luego de un extenso debate sobre la materia, el directorio acordó, por unanimidad, la creación de los siguientes Fondos:

- a) Fondo de Inversión IM Trust Global I
- b) Fondo de Inversión IM Trust Global II
- c) Fondo de Inversión IM Trust Global III

Además, el directorio acordó, por unanimidad, facultar al presidente de la sociedad, señor don Alfonso Vial van Wersch y a la gerente general, doña Katherine Boragk Doniez, para que actuando, actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos, proceda a preparar los antecedentes que deberán ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros, ("SVS"), para la aprobación de los Fondos mencionados precedentemente, en especial: el Reglamento Interno de cada uno de ellos, el texto tipo de los contratos de suscripción de cuotas y el facsímil de los títulos, a fin que la referida Superintendencia apruebe el Reglamento Interno estos Fondos. Asimismo, se faculta al Presidente y a la Gerente General, para que realicen todas las gestiones necesarias que se susciten, en caso que la Superintendencia de Valores y Seguros formule observaciones a los documentos presentados, pudiendo tramitarlas y dar cumplimiento a lo que la ese organismo disponga.

2. EMISIÓN DE CUOTAS DE LOS FONDOS

La gerente general expuso, que es posible solicitar en forma paralela a la solicitud de aprobación de los Reglamentos Internos y demás antecedentes la inscripción en el Registro de Valores de la primera emisión de cuotas de los Fondos.

En conformidad a lo expuesto, es necesario definir las características y condiciones que tendrán la primera emisión de cuotas de cada uno de los Fondos, con el objeto de elaborar el prospecto que debe presentarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, para la inscripción de cuotas en el Registro de Valores.

Doña Katherine Boragk Doniez propuso que la primera emisión de cuotas de cada uno de los Fondos, tuviera las siguientes características y condiciones:

- 1) Monto de la emisión: 50.000.000 de Unidades de Fomento
- 2) Número de cuotas: 50.000.000 de cuotas.
- 3) Precio de colocación de cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagada a esa fecha.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

- 4) Plazo de colocación de cuotas: 2 años contados desde el día 8 de mayo de 2006. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito, al menos, una Cuota del Fondo, cada seis meses, deberá hacerse oferta preferente de las Cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el reglamento de la Ley N° 18.815. Para estos efectos, se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de Cuotas para los Aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente. Sin perjuicio de lo anterior y considerando que el plazo de vigencia del Fondo es de 2 años contados a partir de la fecha en que la SVS hubiere aprobado el Reglamento Interno, prorrogable por períodos iguales de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el período de colocación indicado terminará anticipada y automáticamente el día en que venza el período de vigencia del Fondo.
- 5) Colocación: Las Cuotas serán colocadas directamente por la Administradora o por los intermediarios que ésta designe.
- 6) Forma de pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.
- 7) Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, el número definitivo de Cuotas del Fondo quedará reducido a las Cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dicho plazo.

Luego de un amplio intercambio de opiniones, el directorio aprobó por unanimidad, proceder con las siguientes emisiones:

- a) 50.000.000 de cuotas correspondientes a la primera emisión de cuotas del FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL I.

- b) 50.000.000 de cuotas correspondientes a la primera emisión de cuotas del FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL II.
- c) 50.000.000 de cuotas correspondientes a la primera emisión de cuotas del FONDO DE INVERSIÓN IM TRUST GLOBAL III.

Asimismo, la unanimidad del directorio aprobó las características y condiciones de las emisiones, señaladas precedentemente.

Además, el directorio acordó, por unanimidad, facultar al presidente de la sociedad, señor Alfonso Vial van Wersch y a la gerente general, señora Katherine Boragk Doniez, para que, actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos, proceda a preparar los antecedentes que deberán ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros para la inscripción de la primera emisión de cuotas de los Fondos mencionados precedentemente, en el Registro de Valores. Quedan facultados, en especial, para preparar el Prospecto de cada uno de los Fondos y los demás antecedentes requeridos, a fin que la referida Superintendencia proceda a la inscripción de las cuotas en el registro de Valores. Asimismo, se faculta al Presidente y a la Gerente General, para que realicen todas las gestiones necesarias que se susciten, en caso que la Superintendencia de Valores y Seguros formule observaciones a los documentos presentados, pudiendo tramitarlas y dar cumplimiento a lo que ese organismo disponga.

3. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS

El directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en ésta sesión, tan pronto como se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación; y facultar a los abogados don Gonzalo Delaveau Swett y don José Joaquín Laso Richards para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión siendo las 11:00 horas.

Alfonso Vial van Wersch

Macarena Pérez Ojeda

Macario Valdés Raczynski

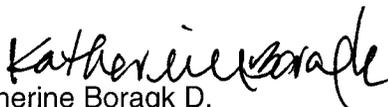
Gerardo Álamos Swinburn

Fernando Edwards Alcalde

Katherine Boragk Doniez

CERTIFICADO

Certifico que la copia del acta de la sesión de directorio de la sociedad IM Trust S.A., Administradora General de Fondos, celebrada el 8 de mayo de 2006, que se acompaña a la presente, es copia fiel de su original.



Katherine Boragk D.
Gerente General

IM Trust S.A.
Administradora General de Fondos